

Nro. 27.057 - 019/21
Paraná, jueves 28 de enero de 2021
Edición de 24 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10807

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

DERECHO A LA IDENTIDAD DE ORIGEN

Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de orígenes a todas las personas nacidas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- El Estado deberá proveer a las personas adoptadas y a toda persona que presumiera que su identidad ha sido suprimida o alterada por hechos concomitantes o posteriores a su nacimiento, cualquiera sea la fecha en que ésta se hubiere producido, el acceso gratuito a toda información relacionada con su identidad de origen obrante en cualquier registro público o privado. Quedan comprendidas en los alcances de esta Ley, todas las personas que presuman que la identidad de un familiar hasta segundo grado de parentesco ha sido alterada o suprimida.

Principios generales

Art. 3°.- La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se realizará conforme a los siguientes principios generales:

- a) Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control de las entidades obligadas deberá ser accesible para todas las personas que lo requieran;
- b) Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información solicitada deben facilitar el ejercicio del derecho a la identidad de origen y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello;
- c) Máximo acceso: la información requerida debe proporcionarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible;
- d) No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación;
- e) Máxima premura: la información debe ser proporcionada con la máxima celeridad;
- f) Gratuidad: el acceso a la información relacionada a la identidad de origen de la persona interesada debe ser gratuito;
- g) Control: el cumplimiento de las normas de la presente Ley será objeto de fiscalización permanente;
- h) Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan;
- i) Confidencialidad: los funcionarios y agentes públicos que intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información personal de los interesados, están obligados al secreto profesional respecto de la misma;
- j) In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta Ley deberá ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la identidad de origen de las personas peticionantes.

Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad

Art. 4°.- La Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o el órgano que lo reemplaza, es la Autoridad de Aplicación de esta Ley y tendrá a su cargo un Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad, conformada por un equipo interdisciplinario.

Art. 5°.- El Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad estará integrado, al menos, por los siguientes profesionales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá seleccionar entre los recursos humanos que ya revistan en el Estado Provincial:

- a) Un abogado/a, con conocimiento en la temática;
- b) Un psicólogo/a, con conocimiento en la temática; y
- c) Un trabajador/a social, con conocimiento en la temática.

El Subsecretario de Derechos Humanos propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un coordinador del Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad, el que deberá contar con conocimientos y amplia trayectoria en la materia.

Art. 6°.- El Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las solicitudes de particulares enmarcadas en la presente Ley, gestionando ante las entidades privadas o públicas que correspondan, el acceso a los diversos registros detallados en el Artículo 7° y a los que se creasen en el futuro;
- b) Sistematizar y proporcionar a la persona interesada la infor-

mación obtenida sobre su identidad de origen en un marco de respeto y contención;

c) Brindar asesoramiento y acompañamiento integral y gratuito a todas las personas comprendidas en el Artículo 2° de la presente;

d) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos en aquellos casos que sea necesario para la constatación de la identidad biológica o el establecimiento de vínculos biológicos de parentesco entre personas;

e) Propiciar la suscripción de convenios para facilitar el intercambio de información con instituciones privadas y públicas de orden nacional, provincial o municipal, que resguardan los registros comprendidos en el Artículo 7° y los que fueran a crearse en el futuro;

f) Requerir a las entidades obligadas que modifiquen o adecuen sus sistemas de información a los fines de cumplir con el objeto de la presente Ley;

g) Articular con los organismos públicos competentes y las asociaciones civiles, las acciones de búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad;

h) Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de las personas, brindando asesoramiento letrado a las víctimas cuando se estime necesario la prosecución de vías judiciales;

i) Sistematizar y resguardar la información producida en las actuaciones tramitadas en el marco de la presente Ley, organizando al efecto un archivo que se conservará de modo inviolable y confidencial;

j) Diseñar y ejecutar políticas públicas tendientes a concientizar a la ciudadanía acerca del derecho a la identidad y sus alcances;

k) Proporcionar al Poder Judicial y al Ministerio Público asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de identidad de origen;

l) Articular acciones conjuntas y de colaboración con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y con la Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación.

Acceso a los Registros

Art. 7°.- Las personas comprendidas en el Artículo 2° de la presente podrán requerir, por derecho propio o a través de la Autoridad de Aplicación, la búsqueda, localización y entrega de información concerniente a la identidad de origen asentada en:

- a) Registros de entrada y salida de los hospitales; historias clínicas de parturientas; libros de partos, de nacimientos, de neonatología y de defunciones, archivados en cualquier establecimiento sanitario de gestión pública o privada;
- b) Registros de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y/o cualquier otro organismo que pueda proporcionar información relativa a la identificación de las personas;
- c) Registros del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF);
- d) Actas, legajos y expedientes administrativos y judiciales relativos a guarda, tutela, acogimiento y adopción de niños y niñas de cualquier dependencia de los tres poderes del Estado Provincial y entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales;
- e) Registros y expedientes de Residencias de Jóvenes, Internados de menores, Casas de Acogida, Congregaciones religiosas, Patronatos y de todo establecimiento que disponga del servicio de internación de personas menores de edad sea de gestión pública o privada;
- f) Registros del Registro Único de la Verdad, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. Todas las entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- de la Provincia o de los municipios que tengan bajo su resguardo algún tipo de registro vinculado con la identidad de las personas, quedan expresamente comprendidas en los alcances de esta Ley y en sus normas reglamentarias.

Art. 8°.- Ante las solicitudes de información por parte de particulares, las entidades públicas y privadas comprendidas en el Artículo 7° deberán exigir al peticionantes la acreditación fehaciente de sus datos personales y una declaración

jurada por escrito en la que haga constar los motivos de su pedido, declare asumir el deber de confidencialidad de los datos a que tenga acceso y la responsabilidad civil y penal que le pudiere corresponder en caso de hacer uso indebido de la información. Dicha declaración será archivada en la institución con carácter confidencial.

Art. 9°.- La persona que optare por solicitar información sobre su identidad de origen a través del Área de Promoción y Protección del Derecho a la Identidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá formular la petición por escrito, aportando los siguientes datos, que tendrán efecto de declaración jurada y serán reservados en la institución con carácter de confidencial:

- Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento;
- Domicilio y contacto del interesado,
- Datos que considere pertinente declarar para orientar la búsqueda, localización y entrega de información.

En el mismo acto se le notificará fehacientemente al interesado la confidencialidad de los datos a que tenga acceso, y su responsabilidad civil y penal en caso de hacer uso indebido de dicha información.

Art. 10°.- Las personas que presuman que la identidad de un familiar hasta segundo grado de parentesco ha sido alterada o suprimida, sólo podrán requerir información sobre ella a través de una presentación personal ante la Autoridad de Aplicación, en la que manifieste un interés legítimo y fundado, bajo las formas establecidas en el Artículo 9°. La Autoridad de Aplicación analizará la solicitud y declarará su admisibilidad o no, adoptando en cada caso las acciones que correspondieren y notificando al peticionante.

Art. 11°.- Las personas menores de dieciséis (16) años de edad deberán efectuar la solicitud de información a través de sus representantes legales o Defensor Público con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa concordante.

Art. 12°.- La información solicitada por el interesado o por la Autoridad de Aplicación, deberá ser puesta a su disposición en un plazo no mayor a diez días hábiles. En ningún caso la entidad obligada podrá denegar o retardar injustificadamente la información que hubiera en sus registros.

Art. 13°.- En caso de que la documentación requerida no se encuentre en los registros en uso o archivos regulares, la entidad obligada deberá consignar por escrito a la Autoridad de Aplicación o al interesado, según corresponda, lo siguiente:

- Causa atribuible a la ausencia de documentación;
- Destino certero o presunto de los archivos que no se encuentran;
- Identificación de las personas responsables de la ausencia, extravío o destrucción de la documentación, si se conocieren.

La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

El silencio de la entidad obligada, vencidos los plazos previstos en el artículo 12° de la presente Ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta de los datos, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

Art. 14°.- El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso de los interesados o de la Autoridad de Aplicación a la información requerida, se niegue injustificadamente a proporcionarla, la suministre en forma falsa o incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave administrativa.

Art. 15°.- Los registros comprendidos en el artículo 7° deberán ser preservados de conformidad a las técnicas de conservación y seguridad vigentes por un plazo mínimo de diez (10) años. Cumplido el plazo, deberán ser remitidos al Archivo General de la Provincia para su resguardo, permaneciendo una copia de los mismos en la sede de la entidad productora.

Art. 16°.- Se prohíbe expresamente la destrucción de expedientes administrativos que contengan disposiciones sobre acciones de filiación, guarda, adopción, cuestiones referidas al nacimiento, nombres y en general todo lo vinculado a derechos de familias cuando se trate de acciones que originan, modifican o disuelven vínculos y en general los que modifiquen al estado de familia.

Art. 17°.- Créase el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad de la Provincia de Entre Ríos, el que estará integrado por un representante titular y un representante suplente de los siguientes organismos:

- Ministerio de Salud;
- Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF);
- Subsecretaría de Derechos Humanos;

d) Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

e) Ministerio Público de la Defensa;

f) Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados;

g) Organizaciones civiles con personería jurídica abocadas a la defensa de los derechos humanos;

h) Universidad Autónoma de Entre Ríos y Universidad Nacional de Entre Ríos;

i) Colegios de Profesionales de Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos de Entre Ríos. Los integrantes del Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan y ejercerán sus funciones "ad honorem" por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser designados indefinidamente.

Art. 18°.- A los efectos de integrar el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad, la Subsecretaría de Derechos Humanos, o el órgano de mayor jerarquía en la materia de la provincia, deberá proponer al Poder Ejecutivo, por decisión fundada, a las entidades que representarán a las organizaciones civiles mencionadas en el inciso g) del Artículo 6° de la presente Ley.

Art. 19°.- El Subsecretario de Derechos Humanos presidirá el Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad y convocará a sus integrantes al menos a cuatro (4) reuniones ordinarias anuales. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias a iniciativa de, por lo menos, un tercio de los miembros del Órgano de Revisión. El Órgano de Revisión sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

Art. 20°.- Es competencia del Órgano de Revisión de Políticas de Derecho a la Identidad de la Provincia de Entre Ríos:

- Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;
- Propiciar la colaboración, cooperación e intercambio de información entre los organismos públicos -oficiales o mixtos- comprendidos en los alcances de esta Ley y en sus normas reglamentarias;
- Expresar sus decisiones mediante documentos, proyectos, recomendaciones, informes y consultas. La precedente enunciaci3n no es taxativa.

Art. 21°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 22°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgaci3n.

Art. 23°.- De forma.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de abril de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Diego L. Lara

Vicepresidente 1° H.C. de Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 12 de enero de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de enero de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10871. CONSTE – Rosario M. Romero.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2082 MS

APROBANDO CONTRATACION

Paraná, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Sanatorio Americano Sociedad Anónima Médico Asistencial de Villaguay, solicita el reconocimiento y pago correspondiente en concepto de prestaciones efectuadas en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 - Resolución N° 633/20 MS - Decreto N° 361/20 MS - DECNU-2020-260-APN-PTE. Resolución N° 1122/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra solicitud de pago de la prestación por parte del referenciado Sanatorio, por la derivación realizada del Sr. Miguel

Alberto Maidana, DNI N° 29.496.155, en fecha 12/09/20 desde el Hospital "Santa Rosa" de Villaguay;

Que obra Factura "B" N° 0006-00006784 del Sanatorio Americano SAMA de Villaguay, de fecha 09/10/20, por la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 1.884.176,88);

Que de fs. 03 a 142 obra documentación correspondiente, planilla de derivación, rendición de internación, copia DNI del paciente, consentimiento de internación, hoja de ingreso, evolución, laboratorios, certificación negativa de ANSES;

Que a fs. 152 obra informe del COES (Comité de Organización en Emergencias de Salud), autorizando conjuntamente con la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud, la imputación del gasto con el Fondo de Emergencia Sanitaria constituido por Resolución N° 1109/20 MS y prorrogado por Resolución N° 3979/20 MS;

Que el Departamento Atención Médica y la Dirección General de Prestaciones, ambos del Ministerio de Salud, han tomado la debida intervención;

Que la Dirección General de Administración del citado Ministerio, ha realizado la reserva de fondos y la imputación del gasto, como asimismo el informe técnico pertinente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 27° -inciso c) - apartado b) -Punto 3° de la Ley 5140 - texto único y ordenado - Decreto N° 795/96 MEOESP, con valores actualizados por Decreto N° 1294/20 MEHF - Resolución N° 633/20 MS - Decreto N° 361/20 MS - DECNU-2020-260-APN-PTE - Resolución N° 1122/20 MS - Resolución N° 1109/20 MS - prorrogada por Resolución N° 3979/20 MS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase la contratación directa -vía de excepción -entre el Ministerio de Salud y la firma Sanatorio Americano Sociedad Anónima Médico Asistencial de Villaguay - CUIT N° 30-54602887-5, por la derivación realizada del Sr. Miguel Alberto Maidana, DNI N° 29.496.155, según Factura "B" N° 0006-00006784 de fecha 09/10/20, por la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 1.884.176,88), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 5307 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y realizar el pago a través del Departamento Tesorería del citado Ministerio, a la firma Sanatorio Americano Sociedad Anónima Médico Asistencial de Villaguay - CUIT N° 30-54602887-5, por un monto total de pesos un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 1.884.176,88), con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2091 MS

DESIGNANDO INTERINAMENTE AGENTE

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la designación interina de la Dra. Paola René Artusi, DNI N° 20.888.847, como Profesional Asistente del Centro de Salud "Dra. Alicia M. de Justo" de Villa San Justo -Dpto. Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se cuenta con el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, presupuestado en el Programa 16-02 Funcionamiento de Centros de Salud;

Que la Dra. Artusi revista actualmente como Personal Suplente del Centro Asistencial ut supra referenciado;

Que de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, dicha profesional se encuentra debidamente matriculada;

Que la División Concurso, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la

Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que según surge de autos, la designación propuesta no genera mayores costos a los ya imputados;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el informe técnico pertinente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha intervenido en las presentes actuaciones;

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido en el artículo 37° de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. Paola René Artusi, DNI N° 20.888.847, como Profesional Asistente en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad para desempeñarse en el Centro de Salud "Dra. Alicia M. de Justo" de Villa San Justo -Dpto. Uruguay, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Paola René Artusi, DNI N° 20.888.847, en concepto de lo dispuesto en el artículo 1° del presente texto legal.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2104 MS

DEJANDO SIN EFECTO FUNCIONES

Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de Jefe de Departamento Enfermería de este Ministerio, a favor de la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061 y el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Moreno, revista como Jefe de División Gerenciamiento - en un cargo categoría 19 - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, según Decreto N° 5536/11 MS;

Que obra Resolución N° 3590/17 MS y Rectificatoria N° 2842/19 MS, mediante la cual se encargan con carácter transitorio las funciones de Jefe del Departamento Enfermería de este Ministerio, a la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061, a partir del 23/10/17 y hasta tanto se llame a concurso;

Que las funciones antes referidas, las venía desempeñando el agente Jorge Luis Alberto Bancho, DNI N° 14.993.203, quién mediante Resolución N° 3481/17 CJPPER, se acogió a la jubilación ordinaria especial;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del referido Ministerio, ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha efectuado el informe técnico pertinente, como asimismo la reserva de fondos y la imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención pertinente;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en la Ley 9564 - artículos 31° y 40° - Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Déjense sin efecto las funciones de Jefe de División Gerenciamiento, asignado mediante Decreto N° 5536/11 MS, a la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061, a partir del 22/10/17.

Art. 2º - Reconócese las funciones de Jefe de Departamento Enfermería de este Ministerio, a favor de la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061 y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, desde el 23/10/17 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Asígnanse en forma transitoria, las funciones de Jefe de Departamento Enfermería de este Ministerio, a favor de la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061 y otórgase el adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto, y hasta tanto se llame a concurso.

Art. 4º - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a abonar la suma correspondiente en concepto de adicional por responsabilidad funcional a la agente Claudia Felisa Moreno, DNI N° 20.189.061, conforme lo dispuesto los artículos precedentes del presente texto normativo.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2105 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Lorena Stella Maris Ramirez, DNI N° 22.342.726, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 10-Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -c) Supervisión de la Coordinación de Programas de Salud;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del citado nosocomio, transformando el cargo categoría 10 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -c) Supervisión en un cargo categoría 10 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General de la Coordinación de Programas de Salud;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley N° 10.754

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley N° 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección de Programas Especiales, mediante transferencia compensatoria de cargos conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de planta permanente, la cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubicase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Lorena Stella Maris Ramí-

rez DNI N° 22.342.726, actual categoría 10 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -c) Supervisión en un cargo categoría 10 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General de la Coordinación de Programas de Salud, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Lorena Stella Maris Ramirez, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2106 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO
Paraná, 1 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 2420/18 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Gustavo Alberto Falco, Legajo N° 173.604, quien revista en un cargo de categoría 6 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General del Hospital "Centenario" de la Ciudad de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por Ley 9755, modificada por la Ley 9811, Marco de Regulación del Empleo Público, en los supuestos del inciso a) del artículo 71º "inasistencias injustificadas que excedan 10 (diez) continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores";

Que se le reprocha al encartado haber faltado en forma injustificada a su lugar de trabajo en quince (15) jornadas laborales durante el año 2017, los días 12 de mayo y 16 de junio con aviso, y los días 24 de mayo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de julio, sin aviso;

Que el expediente se inicia mediante nota del Director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por la que adjunta Disposición N° 64 DHC del 30 de agosto de 2017 que ordenó realizar el descuento de doce (12) días laborales sobre los haberes del empleado Falco, en razón que en forma injustificada no concurrió a trabajar, habiendo sido notificado personalmente al agente en fecha 04 de septiembre de 2017, quien en tal ocasión expreso que "firma en disconformidad", y a fojas 04 luce copia certificada de la Resolución 69 DHC de fecha 30 de agosto de 2017, por lo que se descuento otra día de los haberes del mismo agente, que vuelve a notificarse personalmente en disconformidad. Tales descuentos también se habrían operado sobre días del mes de mayo de 2017, mediante Disposición N° 65 DHC del 30 de agosto de 2017, notificada personalmente y del mes de junio de 2017, por Disposición N° 70 DHC, que fuera notificada personalmente;

Que al prestar declaración indagatoria el agente Falco, afirma el mismo que los doce (12) días de faltas que le pasaron en realidad corresponden a su licencia profiláctica que fuera solicitada por el agente. Supone que la promoción del presente expediente es una represalia por un comentario que hizo por lo red social facebook, y de la cual tiene testigos. Afirmando que tiene 16 años de antigüedad y que pidió la licencia a su jefe, quien lo autorizó a tomarla, habiéndola presentado un mes antes de salir. Es así que estando de licencia lo llaman un día jueves para que ingrese a trabajar faltando aún tres (3) días para culminar el plazo según previsto, por una urgencia que había en terapia. A tal llamado concurre y es donde se entera que "... me estaban pasando faltas injustificadas sin ningún motivo". Afirma no poseer antecedentes, que no es faltador y creía que la jefe de personal debió haberlo llamado para ver porque faltaba "Cosa que no pasó...". Dice tener testigos que saben y vieron que él firmó la planilla de licencia profiláctica. Termina informando que es el sostén único de su familia, compuesta por su esposa y tres (3) hijos;

Que en fecha 20 de diciembre de 2018, se realizó la audiencia testimonial con el señor Dante Esteban Ramón Gable, Encargado de Mantenimiento del Hospital "Centenario". En la oportunidad el dicente no reconoce la documental que se le exhibe, explicando que

la misma es generada por el área de personal, detallando cómo funciona el sistema de registro de asistencia e inasistencia de los empleados, afirmando que las faltas del sumariado no afectaron el normal desarrollo de las tareas, y que el mismo cumple habitualmente con las actividades que se le encomiendan, manifestando "... yo le había firmado la planilla para la licencia profiláctica ... Lo que yo me acuerdo es que le firmé la planilla de licencia ahora si la entregó o no a la oficina de personal no me consta, diciendo que es él que autoriza la licencia de su personal;

Que a fojas 82/82 vta., se incorpora la declaración testimonial de la señora Silvia Margarita Rivollier, quien es Jefe de Recursos Humanos del Hospital, afirmando entender que la falta de concurrencia del Sr. Falco, habría afectado el servicio en razón que sólo hay dos (2) electricistas en el Hospital, y que con respecto al desenvolvimiento y forma de actuar del mismo no tiene nada que decir. Respecto a la licencia profiláctica que aduce haber tomado el encartado, el testigo afirma que no se hallaron dichas planillas y que las autorizaciones para el goce de las mismas, lo efectúa el Jefe de Servicio;

Que al prestar declaración testimonial la Sra. Elida Yolanda Marín quien es compañera de trabajo del encartado, manifestando que en el año 2017, aunque no pudiendo dar precisión en qué fecha, el sumariado "... le muestra un papel el cual conocemos como de profilaxis, que se iba al otro día, y que estaba firmado por el jefe de él, entregando ese documento en la oficina de personal y cuando regresa después de los 15 días se anoticio que dese la oficina de personal no le hablan dado curso lo que llevo a que le descuenten los días no trabajados y más según sus dichos". Prosigue afirmando que el sumariado no se encuentra trabajando normalmente porque lo ve todos los días;

Que en forma similar testimonian los agentes Liliana Ester Cabelier, Héctor Daniel Ramírez y Luis Osvaldo Sabaleta, quienes son compañeros de trabajo del imputado, y por último la testimonial del Sr. Fernando Silvio Fariña, quien es electricista del Hospital y compañero de trabajo quien indica que en el año 2017, el Sr. Falco procedió a sacar la licencia profiláctica con anterioridad a él en razón que tenía más antigüedad y que en la ocasión el sumariado le mostró dicho papel y que el dicente no podía sacar la profilaxis hasta que Falco no regresara. Prosigue afirmando que éste último sigue trabajando normalmente en el área;

Que el defensor oficial presenta el escrito de alegatos en el que -a manera de síntesis- hace suyos los dichos del Sr. Falco en cuanto a que no habría cometido ninguna inasistencia injustificada a su lugar de trabajo apoyándose en los testimonios brindados quienes en forma concordante manifestaron que sabían de la licencia por profilaxis que el sumariado había solicitado. También argumenta a favor de su pupilo que no constan antecedentes de faltas disciplinarias. Finaliza su alegato solicitando se tengan en cuenta dichas motivaciones y que, de llegar a aplicarse una sanción disciplinaria, sea conforme al principio de legalidad y razonabilidad;

Que del plexo probatorio debidamente relacionado en el presente, se infiere sin hesitación alguna que objetivamente y en atención de los registros informatizados de asistencia de personal el sumariado Falco es responsable de registrar quince (15) faltas injustificadas a su lugar de trabajo, en el Hospital "Centenario" de Gualaguaychú, situación que implicó la promoción del presente expediente sumarial. Dichas inasistencias le valieron al agente en cuestión, que la dirección del mencionado Hospital procediera a efectuar los descuentos de los días no trabajados sobre sus haberes mensuales, tal cual consta a fojas 01/02, 03/04, 05/6, 07/08 y a fojas 12 donde el Departamento Liquidaciones emite informe sobre los días a descontar de la liquidación de los haberes mensuales del agente;

Que concordante con todo ello, el testimonio brindado por la Jefa del Área de Recursos Humanos del nosocomio registró efectivamente las faltas sin justificar, y que no tramitó ningún pedido de licencia a favor del encartado, contradiciendo entonces lo expuesto por éste y su defensa. Por otro lado y sin perjuicio de las defensas opuestas por el imputado respecto a las faltas de lo que se lo acusa éste según se desprende de la constancias de autos no arremetió contra las resoluciones del Director del Hospital que dispusieron los descuentos de sus haberes más allá de alguna notificación personal que expresa "en disconformidad";

Que en concreto tales resoluciones y los descuentos realizados quedaron firmes y consentidos, y por ende también las motivaciones que dieron lugar a los mismos por lo que mal puede luego el encartado tratar de conmovir semejante base fáctica que no admite ya discusión en contrario. Es así que también es necesario considerar que a pesar de las entendibles razones esgrimidas por el Sr. Falco y de los testimonios, el sumariado no aportó probatoria documental alguna que indique que haya solicitado licencia de profilaxis por los días que se le imputan las faltas sin justificación; llegando a ser tales dichos meras versiones o trascendidos;

Que no obstante todo ello, resulta necesario tener en cuenta algunas situaciones que menguan la responsabilidad del agente en el presente caso y que son en primer lugar, la carencia de antecedentes disciplinarios tal cual surge de la informativa glosada a fojas 34, de las declaraciones del imputado en su indagatoria a fojas 32 y alegatos a fojas 108 vta., como así también de todas las testimoniales producidas por la instrucción y por la defensa que indican que el sumariado trabaja normalmente en la actualidad, denotando con ello exhibir una buena conducta laboral y personal;

Que es importante también puntualizar que la voluntad de la superioridad a tenor de lo que se puede advertir del desarrollo de la tramitación administrativa que nos ocupa, no ha sido específica y expresamente la de promocionar la sustanciación sumarial en sí, toda vez que debe recordarse que las actuaciones sólo dieron inicio por la cuestión del descuento de haberes y que, posteriormente el Departamento Liquidaciones deriva éste asunto a consulta de los órganos pertinentes;

Que en relación a tal temperamento debe leerse la informativa enviada por dicha dirección a fojas 39, que a más de un año y medio de los hechos investigados responde el requerimiento de la instrucción y recuerda que el agente Falco no posee antecedentes disciplinarios, como así tampoco informa la eventual existencia de nuevas faltas; de lo cual se puede inferir que el empleado mantiene un adecuado comportamiento personal y laboral que al menos, no merece el reproche de sus inmediatos superiores;

Que finalmente, es también importante considerar a favor de los intereses del sumariado, que los testimonios además de destacar que tiene un buen desempeño y que no falta a su trabajo, aseguraron saber y ver que el Sr. Falco, había solicitado la licencia profiláctica, debiendo considerarse sobre todo los dichos del primer testigo (Glabe), quién siendo jefe inmediato superior aseguró "... le firmé la planilla de licencia..." y subsidiariamente los dichos del testigo Fariña quien siendo uno de los dos (2) electricistas que tiene el Hospital "Centenario", debió acordar con el sumariado los días en que cada uno debía tomar licencia en razón de no dejar sin la prestación del servicio al nosocomio;

Que es probable entonces que el agente Falco faltó a trabajar con la íntima certeza que actuaba justificadamente, pues no advirtió que no realizó el trámite final correspondiente por ante Recursos Humanos del Hospital; o bien quizás habiéndolo hecho correctamente, no tuvo la precaución y/o diligencia necesaria para preservar una constancia del trámite de licencia profiláctica que impulsó, lo que hubiera en tal caso despejado gran parte de la responsabilidad que se le achaca. Sin perjuicio de ello, las licencias si bien son derechos que tienen en su haber los empleados públicos, no se encuentran disponibles automáticamente y a su simple y mero requerimiento, debiendo estar siempre las mismas a la espera de ser autorizadas por la superioridad que, en este caso no es el Encargado de Mantenimiento del Hospital sino la dirección del nosocomio, que es el órgano que lleva adelante la conducción de la gestión dentro de la entidad, disponiendo para ello de las facultades ordenatorias y de organización de los recursos humanos;

Que es así que siendo probable que el sumariado no haya concurrido a trabajar debido a su convicción de estar justificado, queda claro por otro lado que cometió la falta de no aguardar la correspondiente autorización de su licencia, lo que deviene por tanto en una situación que configuraría además el incumplimiento de los deberes del empleado público que se encuentran expresamente previstos en el artículo 61° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que finalmente resulta también evidente que las inasistencias del agente no implicaron una mengua en el servicio que prestaba a la institución, pues como se desprende de las testimoniales de los agentes Glabe y Fariña, el sumariado se turnó con éste último para evitar dicha falta en la prestación. Tampoco el nosocomio ni el interés público general quedaron afectados como consecuencia de lo sucedido, habida cuenta que el Estado al realizar el descuento de haberes al agente, no pagó por un servido que no le prestó, lo que por otra parte también subsanó el posible agravio que implica el hecho que un servidor público pueda cobrar sin trabajar;

Que conforme a todos los argumentos expuestos supra, como también evaluadas las circunstancias eximentes y agravantes, resulta justo aplicar una sanción disciplinaria correctiva al sumariado, que resulte graduada y apegada al principio de proporcionalidad y razonabilidad, por tal motivo dicha medida no configure la expulsión del agente de los cuadros de la administración, y que sirva para hacer reflexionar al mismo sobre la necesidad de guardar y cumplir las formas, reglamentaciones y normativas que

genéricamente conforman los deberes que todo empleado público debe respetar y que se enuncian en el artículo 61° de la Ley 9755, aplicándole una medida disciplinaria correctiva equivalente a diez (10) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2420/18 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispónese la sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes al agente Gustavo Alberto Falco, Legajo N° 173.604, quien revista en un cargo de categoría 6 -Personal de Servicios Generales -Escala General del Hospital "Centenario" de la ciudad de Gualeguaychú, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2012 MPlyS

APROBANDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

El convenio suscripto entre la Secretaría Ministerial de Energía y la Distribuidora Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), para la ejecución de la obra de distribución eléctrica "Urbanización CETSE - Ciudad de Federal", ubicada en la localidad de Federal; y
CONSIDERANDO:

Que la presidenta de Compañía Entrerriana de Tierras S.E., solicita asistencia financiera a la Secretaría Ministerial de Energía, a los fines de subsidiar el costo de la obra de distribución eléctrica de media y baja tensión y la conectividad para el alumbrado público, en el marco del desarrollo de un proyecto de loteo de carácter social que dicha compañía lleva adelante, en forma conjunta con el Municipio de la localidad de Federal; y

Que dicho proyecto urbanístico tiene como objetivo ofrecer a la población local, terrenos para vivienda a precios no especulativos de carácter social y en condiciones de financiamiento muy accesibles, siendo necesario minimizar los costos de desarrollo para poder producir una oferta lo más accesible posible, todo ello con fin de facilitar el acceso al suelo, para vivienda a la población entrerriana; y

Que la obra consiste en la construcción de 380 metros de líneas de media tensión en 13,2 kV, el montaje de una sub estación transformadora de distribución monoposte de 250 kVA - 13,2/0,4-0,231 kV y la construcción de 980 metros de líneas de baja tensión con cables preensamblados sobre calle Urquiza y calles públicas del loteo; y

Que en fecha 30 de septiembre de 2020, se suscribió el convenio mencionado en el visto, ad referendum de este Poder Ejecutivo, a los fines de la ejecución de la obra de distribución eléctrica "Urbanización CETSE - Ciudad de Federal" y en virtud del cual la Secretaría Ministerial de Energía se compromete a abonar a ENERSA, en concepto de aporte de capital, la suma total de Pesos tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno con cuarenta y siete centavos (\$ 3.437.941,47), conforme al cómputo, presupuesto y planos de proyecto que forman parte de dicho convenio; y

Que dicho presupuesto de obra acordado entre las partes, posee un plazo de validez de noventa (90) días desde la suscripción del convenio antes mencionado, en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del mismo y según nota presentada por la distribuidora a fs. 112 de las presentes actuaciones; y

Que el monto acordado será abonado a la distribuidora antes mencionada, contra certificación de avance de obra, siendo por cuenta exclusiva de la misma toda erogación que exceda dicho importe, sin derecho a compensación alguna por parte de la Secretaría Ministerial de Energía; y

Que por lo antes expuesto corresponde ratificar el convenio suscripto ad referendum de este Poder Ejecutivo Provincial, entre la Secretaría Ministerial de Energía y la Distribuidora Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), el cual como anexo forma parte de la presente norma legal; y

Que dentro de los recursos del Fondo de Desarrollo Energético, con los cuales se atenderá el gasto, está previsto utilizar los ingresos provenientes del Fondo Especial del Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), por los aportes que corresponden a la Provincia, según Ley Nacional de Energía, los cuales deben ser aplicados en todos los casos a su destino específico, conforme lo establecido en el artículo 24º, inciso c) del Decreto Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512, texto según artículo 78º de la Ley N° 8916 y artículo 2º de la Ley N° 10.153;

Que la presente obra se encuentra aprobada por Resolución N° 1384 C.E., de fecha 02 de mayo de 2019, del Consejo Federal de Energía Eléctrica, y denominada como ER-19-G26; y

Que la obra se encuentra incorporada en el presupuesto vigente, con un crédito reservado de Pesos tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno con cuarenta y siete centavos (\$ 3.437.941,47), monto total de obra, en razón de considerar la Dirección de Desarrollo Eléctrico, según nota presentada a fs. 104 de las presentes actuaciones, que si bien el plazo de ejecución es de ciento ochenta (180) días corridos, dada la magnitud y la necesidad de la obra, resulta factible que la misma se ejecute totalmente durante el presente año; y

Que sin perjuicio de lo antes mencionado y a todo evento, la Secretaría Ministerial de Energía en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito que sea necesario a los fines de cubrir el aporte de capital en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección de Desarrollo Eléctrico, la Asesoría Legal y la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Contadora Delegada; y

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 24º del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el artículo 78º de la Ley N° 8916, texto según artículo 2º de la Ley N° 10.153, el cual establece: "Artículo 24º - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a: 1)...., 3) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, para la realización de obras de distribución o adquisición de equipamiento para estaciones o subestaciones transformadoras", como así también en lo estipulado por el artículo 17º inciso a) del Decreto N° 404/95 MEOySP, texto único ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones, atento a su incidencia en dos ejercicios presupuestarios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Secretaría Ministerial de Energía y la Empresa Energía de Entre Ríos S.A (ENERSA), para la ejecución de la obra de distribución eléctrica "Urbanización CETSE - Ciudad de Federal", ubicada en la localidad de Federal, el cual como anexo forma parte integrante de la presente norma legal.-

Art. 2º.- Dispónese la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el artículo 24º del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el artículo 78º de la Ley N° 8916, texto según artículo 2º de la Ley N° 10.153, hasta la suma de Pesos tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno con cuarenta y siete centavos (\$ 3.437.941,47) y en consecuencia facultase a la Secretaría Ministerial de Energía, a transferir dichos fondos a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), en carácter de Aporte de Capital, para atender las inversiones que demanda la ejecución de la obra de distribución eléctrica "Urbanización CETSE - Ciudad de Federal", ubicada en la localidad de Federal.-

Art. 3º.- Autorízase a la Secretaría Ministerial de Energía a emitir todos los actos administrativos que fuere menester para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.-

Art. 4º.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración y de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), por el sistema de libramiento, y según certificación de avance de obra, hasta el importe dispuesto por el artículo 2º del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 5º.- Dispónese que la Secretaría Ministerial de Energía en

coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario, destinado a cubrir el aporte de capital en futuros ejercicios presupuestarios.-

Art. 6º.- Impútese el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968, Carácter: 1, Jurisdicción: 25, Subjurisdicción: 03, Entidad: 0000, Programa: 16, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad: 01, Obra: 00, Finalidad: 4, Función: 11, Fuente de Financiamiento: 13, Subfuente: 0426, Inciso: 6, Partida Principal: 1, Partida Parcial: 2, Subparcial: 0000, Departamento: 84, Ubicación Geográfica: 07.-

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese y con copia del presente pasen las actuaciones a la Secretaría de Energía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 2020 MPlyS
APROBANDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
Paraná, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra "Construcción Salón Usos Múltiples - Villa del Rosario - Departamento Federación", y

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 384/19 SSAyC, se aprobó el Proyecto N° V-05-19 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de \$ 8.718.924, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de agosto de 2.019, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 210 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación - Unidad de Medida y Precios Unitarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 9º, inciso a), artículo 10º, inciso a), punto 1 y artículo 12º, primer párrafo, 1º parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS; y

Que a través del Decreto N° 3740/19 MPlyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, a fojas 1127 y 1128, el Diario "Uno" a fojas 1129 y "El Diario" a fojas 1130; y

Que en fecha 27 de diciembre de 2.019, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública N° 17/19, haciéndose presentes dos (2) empresas que cotizaron según se detalla a continuación; y

Oferente - Cotización - S/Presupuesto Oficial
Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda. - \$ 9.143.867,63 - + 4,87%

INCAR S.A. - \$ 9.870.664,89 - + 13,21%

Que a través de la Resolución N° 019/20 MPlyS, se ratifica la Resolución N° 007/20 SSAyC y dispone la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de las ofertas presentadas; y

Que la Contadora Pública integrante de la Comisión de Estudio de Propuestas, analiza a fojas 1120/1121, el Estado Contable, Económico y Financiero de la Empresa INCAR S.A., realizándose además por parte de la Comisión un pormenorizado informe obrante a fojas 1123/1124, donde expresa que al efecto de dar curso al estudio de las ofertas presentadas, la U.T. II de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, al sólo efecto comparativo, procedió a actualizar el presupuesto oficial al mes de noviembre de 2.019, arribando el mismo a la suma de \$ 9.890.449,20, quedando las cotizaciones según el siguiente cuadro:

Oferente - Cotización - s/Presup. Of. actualizado
Cooperativa de trabajo Horizonte de Chajarí Ltda. - \$ 9.143.867,63 - - 7,55%

INCAR S.A. - \$ 9.870.664,89 - - 0,20%

Que mediante Expediente N° 2.368.113, la empresa INCAR S.A. solicitó vista de la carpeta de oferta presentada por la Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., siendo ello autorizado a fojas 1092. Asimismo, a través del Expediente N° 2.368.113, presentó observaciones a la carpeta de dicha oferta; y

Que al analizar la propuesta de la firma Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., la Comisión de Estudio de Propuestas

observa que en el sobre N° 2 - Propuesta Económica, no presenta la planilla de insumos en formato impreso, habiendo presentado una lista de materiales y parte de la planilla de variaciones de costos, la cual emite la Dirección General del Registro de Contratistas y, no siendo subsanada tal omisión en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el acto de apertura, no cumple con lo establecido en el pliego general de condiciones artículo 6º del P.G.C. contenido Sobre N° 2 - punto d) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad a lo establecido en el artículo 20º del Decreto N° 2715/16 MPlyS. Asimismo, al examinar la documentación técnica de dicha Empresa, se observa que la misma modifica las bases de la presente licitación, atento que en su planilla de cotización altera la unidad de medida del ítem 20.7 de la Instalación Eléctrica, considerando como unidad de medida "Unidad" en vez de " m ", tal como se especificaba en la Circular N° 2 (Nota aclaratoria enviada a las empresas previa a la apertura de sobres) la cual forma parte integrante del expediente de la obra de referencia a fs. 294 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10º, 3ºer. párrafo del pliego general de condiciones: "... No se tomarán en consideración las propuestas que modifiquen las bases de la licitación..." motivo por el cual, su propuesta se encuentra en condiciones de ser rechazada, debiendo proceder a la devolución del monto de garantía de oferta; y

Que por lo antes detallado, la firma INCAR S.A. es la única oferente, y al no adjuntar algunos de los requisitos formales exigidos en los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, cuya omisión al momento del acto de apertura no se considera como causal de rechazo automático de las propuestas, motivo por el cual, los mismos fueron solicitados mediante cédula notificadas en fecha 04 de febrero de 2.020 (fs.1.115); y

Que la firma INCAR S.A. cumplimentó en tiempo y forma con toda la documental solicitada, adjunta a fojas 1.116/1.119 y al analizar su propuesta económica de la empresa se observa que: presenta el formulario de oferta correctamente, la planilla de discriminación de los gastos generales como lo especifica el pliego, además la determinación de los jornales coincide con la publicada y aprobada por la U.O.C.R.A., destacando que los valores finales se consideran elevados respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, para determinar el factor "K" aplica un 24,20% para gastos generales, considerando un 2,50% en concepto de ingresos brutos y atento a que el 21% corresponde a IVA, resulta un factor "K" con un valor final de 68,73% aplicado sobre el costo-costo, siendo mayor al utilizado en la repartición citada. Igualmente, el precio de los insumos corresponde al mes anterior a la apertura de la licitación, de acuerdo lo establecido en el pliego general de condiciones y las unidades métricas y cantidades de cada ítem del presupuesto presentado, son coincidentes con las detalladas en el presupuesto oficial, presentándose correctamente todos los análisis de precios en coincidencia con el presupuesto; y

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 1.108/1.111), y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (fojas 1.113/1.114), con la calificación de las empresas oferentes, se confeccionó a fojas 1.124 la planilla de puntaje correspondiente a la empresa INCAR S.A., conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia, Resolución N° 1257/17 MPlyS, que a continuación se detalla:

Empresa - Puntaje
INCAR S.A. - 96,00

Que por lo antes expresado, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la Superioridad la adjudicación de la obra a la empresa INCAR S.A. por el valor de su propuesta de \$ 9.870.664,89, y rechazar la oferta de empresa Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., debiéndose efectuar la devolución de la garantía de oferta; y

Que en el caso de producirse un aumento superior al 20% en la cantidad de los ítems mencionados a continuación, Ítem 3: Estructuras: 3.3 Estructura Metálica: 3.3.2 Cabriadas M1 (39,28%), Ítem 9: Contrapisos: 9.1 de H° pobre de 12 cm espesor. (49,45%), Ítem 16: Instalación Sanitaria: 16.3 agua fría: 16.3-1 perforación para captación de agua potable, 3º napa, Prof. 90 m, incl. acces. (173,27%), Ítem 20: Instalación Eléctrica: 20.10 Prov. y montaje bocas de luz cañería a la vista completas, nuevas según Cláus. Grales. (47,15%) 20.14 Prov. y montaje Artef. de iluminación y ventilación completos nuevos en normal funcionamiento s/Cláus. Grales. 20.14-i tipo VP (s/planos) - (71,32%), Ítem 21: Limpieza parcial y final de obra (62,82%), Ítem 22: Documentación de obra (107,91%) y detallados a fojas 1124 vta., respecto de la propuesta

presentada por la empresa adjudicataria, se deberá aplicar el artículo 46°, inciso a) de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas; y

Que el monto adjudicado se encuentra cubierto mediante el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, encontrándose prevista la continuidad de la obra en el ejercicio 2.021; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a) punto 1 por Unidad de Medida y según el procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB., modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS, como así también, artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 17/19, dispuesto por Decreto N° 3740/19 MPlyS para contratar la ejecución de la obra "Construcción Salón Usos Múltiples - Villa del Rosario - Departamento Federación", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de agosto de 2.019 de Pesos ocho millones setecientos dieciocho mil novecientos veinticuatro (\$ 8.718.924), y acorde con el resultado, adjudicase dicha obra a la empresa INCAR S.A. por el valor de su propuesta de Pesos nueve millones ochocientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y nueve centavos (\$ 9.870.664,89) en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos diez (210) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 384/19 SSAyC.-

Art. 2º.- Recházase la oferta de la empresa Cooperativa de Trabajo Horizonte de Chajarí Ltda., por los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente decreto, y efectúese la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha empresa.-

Art. 3º.- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.-

Art. 4º.- La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.-

Art. 5º.- El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.-

Art. 6º.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.-

Art. 7º.- La continuidad de la obra citada en el artículo 1º, se encuentra prevista en el ejercicio presupuestario 2.021; y

Art. 8º.- Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Sub Programa 00, Proyecto 28, Actividad 00, Obra 14, Finalidad 3, Función 42, Fuente de Financiamiento 11, Sub Fuente de Financiamiento 0001, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Sub Parcial 0000, Departamento 28, Ubicación Geográfica 05 del presupuesto vigente.-

Art. 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 2021 MPlyS

AUTORIZANDO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El proyecto de la obra: "2da. Etapa Lagunas de Tratamiento y Nuevo Colector - Feliciano", con un presupuesto oficial de pesos ciento

cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos doce con 40/100 (\$ 145.487.312,40) a valores del mes de junio de 2.020 y cuyo plazo de ejecución ha sido fijado en 120 días corridos, contado a partir de la firma del acta de inicio de los trabajos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1390/20 MPlyS se aprobó el Convenio Marco firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y la Provincia de Entre Ríos y el Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia y darle prioridad a la ejecución y reactivación de las obras de saneamiento dado al alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores de la sociedad;

Que en base a lo anterior se firmó un Convenio Específico de Cooperación y Financiación entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, aprobado por Resolución N° 173/20 APN-ENOHS, rectificada por Resolución N° 179/20 APN-ENOHS y ratificada por Resolución N° 1439/20 MPlyS, para la ejecución de la obra mencionada;

Que la Municipalidad de San José de Feliciano, oportunamente solicitó la ejecución de la segunda etapa de la obra citada, siendo el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios el organismo ejecutor, conforme lo establecido en la cláusula segunda del convenio específico;

Que la localidad de San José de Feliciano, se encuentra aproximadamente a 250 km. de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, siendo cabecera de departamento homónimo, se comunica por medio de rutas pavimentadas a los centros urbanos más importantes. Con una población aproximadamente de 14.500 habitantes se encuentra con el inconveniente de contar con las actuales lagunas de estabilización de los efluentes cloacales dentro del ejido y muy próximo al asentamiento poblacional, de manera tal que el proyecto, a ejecutar en dos etapas, contempla en esta segunda etapa la relocalización de las mismas en un predio de propiedad del Municipio ubicado a la vera del Arroyo Coronel afluente del Arroyo Feliciano y distante aproximadamente 2.800 m de la actual ubicación del servicio;

Que el presente proyecto incluye además en esta segunda etapa los empalmes de las cañerías construidas en la primera etapa, con la boca de registro existente a la intersección de calle San Martín y San Luís, para dar continuidad a la red hacia la estación elevadora. Por otro lado se construirá la cañería de impulsión de PVC C-10 diámetro 315 mm en una longitud de 165 metros, a partir de la boca de registro hermética BRH 10, por calle pública sin nombre, a los efectos de ingresar al nuevo juego de lagunas anaeróbica y facultativa, a construir, con la disposición final del líquido tratado en el Arroyo Coronel, adyacentes a estas futuras lagunas;

Que el Presidente Municipal de la ciudad de Feliciano manifiesta, apoyado en lo informado por su Departamento Catastral, que el terreno donde se emplazarán las lagunas de tratamiento no posee antecedentes registrales, ni titulares dominiales, por lo que estando dentro del ejido urbano del Municipio, éste posee el dominio inmanente del mismo en función de las disposiciones del Art. 13 de la Ley Provincial N° 10.027 y Art. 240, incisos 12 y 13 de la Constitución Provincial. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Feliciano deberá tener incorporado dentro del patrimonio municipal el dominio del inmueble, en el cual se ejecutará la presente obra;

Que los pliegos general y complementario de condiciones que regirán el llamado a licitación pública, se elaboraron con ajustes a los aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS, y las aclaraciones incorporadas mediante Circulares N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4;

Que ha tomado intervención, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, mediante Informe Técnico N° 134/20, en el cual se otorga categoría 2 a la obra, requiriéndose un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado previo al inicio de las tareas implicadas;

Que por Resolución N° 37/20 DPOSER, se aprobó el proyecto de la obra, con un presupuesto oficial de pesos ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos doce con 40/100 (\$ 145.487.312,40) a valores del mes de junio de 2020;

Que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, informó que se encuentra disponible a la fecha, la suma de \$ 500.000, las cuales resultan suficientes para atender y cubrir los gastos relacionados con el llamado a licitación. Asimismo se dispondrán los fondos necesarios para la inversión a llevar a cabo en el presente ejercicio a instancias de la adjudicación, siendo la presente obra contemplada en el proyecto de presupuesto 2.021;

Que respecto al anticipo financiero previsto con el treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas de esta Provincia; y

Que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el presente y futuro ejercicio presupuestario; y

Que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, organismo competente y específico en la materia que depende del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio, ente ejecutor de la obra, procedió a celebrar un convenio con la Municipalidad de San José de Feliciano, para el uso del espacio público para la libre disponibilidad, aprobado por Ordenanza N° 659/20 y Decreto N° 106/20 MSJF; y

Que asimismo se autoriza a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, organismo competente y específico en la materia, que depende del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ente ejecutor de la obra, a efectuar el llamado a licitación pública;

Que en esta instancia surge necesario aprobar la Circular N° 2, aclaratoria y ampliatoria de lo dispuesto en los Arts. 7°, 12° y 13° del pliego complementario de condiciones; Circular N° 3, correspondiente a lo establecido en el artículo N° 27° del pliego complementario de condiciones; y Circular N° 4, emitida en virtud de la aplicación del Decreto N° 691/16 PEN, en materia de redeterminación de precios de la obra;

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia, a través de su contador delegado y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Que por lo tanto resulta procedente autorizar el llamado a licitación pública, con ajuste a las prescripciones de los artículos 9°, Inc. a), 10°, Inc. a), punto 2 y 12 primer párrafo, primera parte, del Decreto Ley N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, Decreto 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS y aclaraciones incorporadas por Circulares N° 1, N° 2 y N° 3; así como en el Art. 17, Inc. a) de la Ley 5140 tu por Decreto N° 404/95 MEHYF en función de la incidencia de la obra en más de un ejercicio presupuestario; y en las disposiciones del Decreto N° 1390/20 MPlyS y la Resolución N° 1439/20 MPlyS; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, en tanto organismo competente y específico en la materia, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ente ejecutor, a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la ejecución de la obra "2da. Etapa Lagunas de Tratamiento y Nuevo Colector – Feliciano", con un presupuesto oficial de pesos ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos doce con 40/100 (\$ 145.487.312,40) en concepto de materiales y mano de obra, a valores del mes de junio 2020 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, de conformidad a los pliegos general y complementario de condiciones, aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS; Resolución N° 37/20 DPOSER, norma que aprobó el proyecto de la obra, y Circulares N° 2; N° 3 y N° 4 que se aprueban por el presente.-

Art. 2º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos a invertir hasta la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) en el presente ejercicio, debiéndose prever el saldo en el presupuesto 2021.-

Art. 3º.- Dispónese que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el presente y futuro ejercicio.-

Art. 4º.- Impútese el gasto a: por \$ 500.000: Dirección de Administración: 958, Carácter: 1, Jurisdicción: 25, Subjurisdicción: 01, Entidad: 0000, Programa: 20, Subprograma: 00, Proyecto: 08, Actividad: 00, Obra: 19, Finalidad: 3, Función: 80, Fuente de Financiamiento: 11, Subfuente de Financiamiento: 0001, Inciso: 4, Partida Principal: 2, Partida Parcial: 1, Partida Subparcial: 0000, Departamento: 42, Unidad Geográfica: 01 del presupuesto vigente.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese; y pasen las actua-

ciones a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, para la prosecución de su trámite.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO N° 2024 MPlyS

APROBANDO AMPLIACIÓN DE PARTIDA

Paraná, 24 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una partida ampliatoria destinada a la obra: "Construcción de aula Escuela N° 67 "Semana de Mayo" - María Grande - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 004/14 SSAYC, se adjudicaron los trabajos a la firma CYME S.R.L., por la suma de \$ 241.530,10, en concepto de materiales y mano de obra y un plazo de ejecución de 365 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Administración Delegada de conformidad a lo establecido por el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB; y

Que por Decreto N° 3.237/17 MPlyS y su rectificatoria parcial Decreto N° 355/18 MPlyS, se aprobó una partida ampliatoria para cubrir el saldo del presupuesto adjudicado por la suma de \$ 81.127,29, monto que no ha sido abonado a la empresa contratista, conforme lo informado por la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que en base a la Resolución N° 314/11 MPlyS, se aprobó el Certificado N° 3 RP, por un monto de \$ 15.888,05; y

Que mediante Resolución N° 2.203/19 MPlyS, se aprobó una redeterminación de precios de los Certificados N° 1 bis al N° 3 RP bis, por \$ 1.199,44; y

Que conforme ello y ante la vigencia de un nuevo ejercicio presupuestario corresponde revocar el Decreto N° 3.237/17 MPlyS y su rectificatoria parcial Decreto N° 355/18 MPlyS, para dar lugar a la tramitación de una partida ampliatoria de \$ 98.214,78, que permita saldar las erogaciones mencionadas, lo cual es resultado de lo detallado en los considerandos anteriores; y

Que a fs. 151, la Escribana del Departamento Notariado del CGE, deja constancia que obra la Disposición N° 10/2019 D.D.E. del mes de mayo/19, reconociendo la conformación de la comisión directiva electa en asamblea marzo/19; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Revóquese el Decreto N° 3.237/17 MPlyS y su rectificatoria parcial Decreto N° 355/18 MPlyS, por los motivos esgrimidos en los considerandos.-

Art. 2º.- Apruébase una partida ampliatoria de pesos noventa y ocho mil doscientos catorce con setenta y ocho centavos (\$ 98.214,78), con destino la obra "Construcción de aula Escuela N° 67 "Semana de Mayo" - María Grande - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir las erogaciones mencionadas en los considerandos de la presente norma legal.-

Art. 3º.- Dispónese que, a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 67 "Semana de Mayo" - María Grande - Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6.440/94 SOySP.-

Art. 4º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el artículo 2° del presente, debiendo ese organismo, efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 67 "Semana de Mayo" - María Grande - Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.-

Art. 5º.- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.-

Art. 6º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 24, Actividad 00, Obra 30, Finalidad 3, Función 42, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 05 del presupuesto vigente.-

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la continuidad del trámite.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Olguin Alberto y Mattiauda Alba Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OLGUIN, M.I.: 5.939.395, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/02/2014 y de ALBA LIDIA MATTIAUDA, M.I.: 5.634.280, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/01/2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00014317 3 v./28/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Valentinuz Oscar Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR PEDRO VALENTINUZ, M.I. 5.927.502, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 18/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014323 3 v./28/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "Molina Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato" N° 20436, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN ANTONIO MOLINA, MI N° 16.103.279, vecino que fuera del Departamento de La Paz, fallecido en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, en fecha 16/05/2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de noviembre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014351 1 v./28/01/2021

La Sra. Juez cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Sra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "García Horacio Juan s/ Sucesorio ab intestato", N° 20529, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO JUAN GARCIA, DNI 10.499.723, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/07/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de Diciembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00014356 1 v./28/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Suárez

María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18805, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SUAREZ, M.I. 3.700.807, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/03/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00014358 3 v./01/02/2021

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Irungaray Pedro Alberto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15171-20, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IRUNGARAY PEDRO ALBERTO ALEJANDRO, DNI N° 5.819.701, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, en fecha 30 de Octubre de 2020.-

Para mayores recaudas se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 01 de diciembre de 2020. Declárase abierto el juicio sucesorio de Pedro Alberto Alejandro Irungaray, DNI N° 5.819.701 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 28 de diciembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00014320 3 v./28/01/2021

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, E.R., Dra. María José Diz, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIO LUIS ADOLFO PEREZ, D.N.I. N° 5.803.868 y MARIA ELENA VAZQUEZ, D.N.I. N° 2.720.868, vecinos que fueron del Departamento Colón, para que en ese término lo acrediten en los autos: "Pérez Mario Luis Adolfo - Vázquez María Elena s/ Sucesorio ab intestato"; Expte. N° 15168-20.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordenan el presente: "Colón, 01 de diciembre de 2020... Declárase abierto el juicio sucesorio de Mario Luis Adolfo Pérez, D.N.I. N° 5.803.868 y María Elena Vázquez, D.N.I. N° 2.720.868, vecinos que fueron del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de diciembre de de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00014344 3 v./29/01/2021

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe y del suscripto, respectivamente, en autos: "Berisso Mercedes Tebeálida y Agostini Pedro Ulises s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.357), cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MERCEDES TEBEÁLIDA BERISSO y PEDRO ULISES AGOSTINI, ocurridos en esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

"Concordia, 15 de diciembre de 2020.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. ... Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00014354 3 v./01/02/2021

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Ferretti Susana Graciela s/ Sucesorio", Expte. N° 16915, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA GRACIELA FERRETTI, M.I. N° 10.144.694, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Salta, Dpto. Capital, Provincia de Salta, el día 11/11/2018.- Publíquense por tres días-

Federación, 9 de diciembre de 2020 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00014325 3 v./28/01/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Abrahan Héctor Horacio s/ Sucesorio ab intestato"; Expediente N° 11192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR HORACIO ABRAHAN, DNI N° 11.606.682, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 05/11/2020.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 14 de diciembre de 2020 ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Héctor Horacio Abrahan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditado dentro de las treinta días... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 18 de diciembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014355 1 v./28/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en aulas: "Coronel Ricardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9020, año 2019 cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO RAMON CORONEL, argentino, MI N° 5.879.528, nacida el 17 de enero de 1945 en esta ciudad, con último domicilio en calle Julio A. Roca N° 266, de Gualeguay (ER), fallecida el 17 de junio de 1979.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 25 de noviembre de 2019. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Ramón Coronel, MI N° 5.879.528, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 11 de diciembre de 2019 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014366 1 v./28/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos: "Manzan Elsa Cornelia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11075, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELSA CORNEUA MANZAN, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, y en la que falleciera en fecha 26 de enero de 2020.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 8 de julio de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Elsa Cornelia Manzan, vecino que fuera de

esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 06 de agosto de 2.020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014367 1 v./28/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos: "Ramírez Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11086, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HORACIO RAMIREZ, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y en la que falleciera en fecha 8 de setiembre de 2016.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 4 de agosto de 2020. (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Horacio Ramírez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -ultimo párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. (...) Fabián Morahan, Juez civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 12 de agosto de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00014368 1 v./28/01/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Zan Nicolás Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12919, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NICOLAS ANGEL DE ZAN, M.I. 5.839.680, fallecido el día 09/11/2020. Publíquense por tres días.

Gualeguaychú, 21 de diciembre de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00014346 3 v./29/01/2021

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría única-, del suscripto en autos caratulados: "Cristani Hugo Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9131, Folio 157, Año: 2020, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: HUGO AROLNOLDO CRISTANI, DNI N° 05.799.199, nacido el día 16 de Septiembre de 1955, fallecido el 09 de Septiembre de 2020 en Concepción del Uruguay, con último domicilio en Suipacha N° 534, Basavilbaso, Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquense por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 23 de diciembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00014357 1 v./28/01/2021

CITACIONES**PARANA**

a **MARISA NOELIA LALANDA**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán, en autos "Salcedo Peralta Adrián Exequiel c/ Lalanda Marisa Noelia Inés s/ Ordinario

cuidado personal", N° 25838 cita y emplaza por el término de quince (15) días a la Sra. MARISA NOELIA LALANDA, DNI 36.103.402 comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329 del CPCyC.-

Paraná, diciembre de 2020 – Rosario Moritan, Juez.

F.C. 04-00014353 2 v./29/01/2021

USUCAPION

CONCORDIA

Que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "Barrios Noemí Lucía y otros c/ Ruiz Díaz Gabriel y otra s/ Usucapición", Expte. N° 9229, cita por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente a los demandados Gabriel Ruiz Díaz y Fausta Godoy de Ruiz Díaz, y/o contra quien resulte propietario, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, "Inmueble inscripto al N° 521, finca 71424, F° 588, T° 64 C.U.", Provincia de Entre Ríos, Dpto. Concordia, Municipio Concordia, Planta Urbana, Grupo 4, manzana 9 Norte 9 N° 2194, Sup. 187,45 m2., plano de mensura 82643, partida provincial 101.630, partida municipal 48.629. Límites y linderos:

Al NORTE: línea amojonada 1-2 al rumbo S 77° 00' E de 8,73 m., que linda con calle Coldaroli.

Al ESTE: línea edificada 2-3 al rumbo S 10° 36' O de 21,37 m., que linda con Pablo Pedro Bologna.

Al SUR: línea edificada 3-4 al rumbo N 78° 13' O de 8,73 m., que linda con Oderay Leonor Vuarant y otros.

Al OESTE: líneas edificadas 4-5 al rumbo N 11° 47' E de 8,67 m., que linda con Oderay Leonor Vuarant y otros y con Julio Cesar Altamirano y otra: 5-6 al rumbo N 78° 45' O de 0,32 m., que linda con Julio Cesar Altamirano y otra y 6-1 al rumbo N 11° 15' E de 12,89 m., que linda con Julio Cesar Altamirano y otra y con Gabriel Ruiz Díaz y otra; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 1 de diciembre de 2020. ... 3. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los demandados Gabriel Ruiz Díaz y Godoy de Ruiz Díaz, Fausta y/o contra quien resulte propietario, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 29 de diciembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.
F.C. 04-00014377 2 v./29/01/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría interina de quien suscribe Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados: "Sabre Juan Gabriel c/ Sabre Juana Andrea y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapición", Expte N° 9739, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a los herederos, legatarios, sucesores a título singular o universal, donatarios y especialmente a las personas que tienen a la fecha y tenían al momento del deceso, algún parentesco con Juana Andrea Sabre (LC N° 133.356), fallecida el 04/12/1996, y a quien o quienes se consideren con derechos sobre una fracción de terreno, con todo lo clavado, plantado, edificado y anexo, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá - Planta Urbana - manzana 773, Sixto Oriz s/n a 46 m de calle Colon, con una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados, Plano N° 38.397, Partida N° 124139 y con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 3-1 al N 84° 05' E de 22,15 m con vías del ferrocarril;

SURESTE: recta 1-2 al S 45° 00' O de 18,50 m con calle Sixto Oriz;

Y SUROESTE: recta 2-3 al N 39° 39' O de 14,03 m con Hilda Beatriz Díaz, inscripto en el Registro Público de Nogoyá, Entre Ríos, bajo Matrícula 104.825, Sección Dominio Urbano, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329 y 669, Incs. 2° y 3° del C.C.P.C.

Nogoyá, 28 de diciembre de 2020 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civ. y Com. interina.

F.C. 04-00014359 2 v./29/01/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pacífico Erica María Soledad S - Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4167, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora ERICA MARIA SOLEDAD PACIFICO, D.N.I. N° 28.647.995, C.U.I.T. N° 27-28647995-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Carlos Gardel N° 3030 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem N° 435 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio procesal constituido en calle Avda. Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.03.2021 inclusive.

Asimismo se deberán remitir los pedidos de verificación en formato digital a la dirección de correo electrónico cabreradanieledgardo@gmail.com en archivos no mayores a 5 MB.

Se han fijado los días 04.05.2021 y 18.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de diciembre de 2020 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000679 5 v./02/02/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 10/2021

OBJETO: Alquiler de carteles de señalización, vallado y balizamiento.

APERTURA: 19 de febrero de 2021 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 09/2021

OBJETO: Adquisición de Insecticidas.

APERTURA: 04 de febrero de 2021 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20901

F. 05-00000677 3 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE SEGUI Licitación Pública N° 01/2021 aprobada por Decreto N° 001/2021 DEM

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales con destino a la obra denominada "Pavimentación con hormigón armado, cordones cuneta y alumbrado público en el Parque Industrial Seguí".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 28.422.600 (pesos veintiocho millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos).-
COSTO DEL PLIEGO: \$ 2000 (dos mil pesos)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de febrero de 2021 - Hora 10.00 - Área Logística - Municipalidad de Seguí - Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS: al Teléfono 0343-4880381.

Gerardo Gabriel Heberlein, presidente municipal; Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00014365 3 v./01/02/2021

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
Licitación Pública N° 001/2021 D.E.
Decreto N° 027/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales - 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calles Pio XII entre Rocamora y A° Yacaré y San Antonio entre Av. 28 de Mayo y Av. 9 de Julio de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 08 de febrero de 2021.

HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000,00 (pesos ocho mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 8.000.000,00 (pesos ocho millones con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456 420150 – 420135 – fax interno 28.

Chajarí, 19 de enero de 2021 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00014310 4 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 002/2021 D.E.
Decreto N° 049/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales - mallas - que serán destinadas a la construcción de pavimento en calle Pío XII entre Rocamora y A° Yacaré, la que será utilizada en la ejecución de la capa de hormigón.

APERTURA: 11 de febrero de 2021.

HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.600,00 (pesos dos mil seiscientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.600.000,00 (pesos dos millones seiscientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 28.

Chajarí, 22 de enero de 2021 – Pedro J. Galimberti, presidente municipal, María E. Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00014349 4 v./01/02/2021

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública N° 01/2021
Decreto N° 036/21 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 01/2021, para la Venta de Inmueble - lotes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Mz. N° 2.534 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto N° 036/2021).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 22 de Febrero de 2021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00).

VALOR BASE: Total por los veintiocho lotes: pesos noventa y siete millones con 00/100 (\$ 97.000.000,00). Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, enero de 2021 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.

F.C. 04-00014364 3 v./01/02/2021

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**
Licitación Pública N° 01/2021
Decreto N° 077/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 01/2021- Decreto N° 077/2021- convocada para la adquisición de 100.000 Us. de Gasoil en Acopio destinado al Corralón Municipal para ser consumido en un períodos estimado desde Febrero de 2021 a Mayo de 2021.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 18 de Febrero de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 18 de Febrero de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.400.000,00- (pesos seis millones cuatrocientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Municipalidad de Gualeguay, 3 de Febrero N° 80 – CP 2840 -Gualeguay - Entre Ríos - www.gualeguay.gov.ar / licitaciones@gualcguay.gov.ar

F.C. 04-00014334 3 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 02/2021 - Plazo acotado
DECRETO N° 085/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 02/2021- Plazo Acotado Decreto N° 085/2021- convocada para la adquisición de 1 (un) camión compactador de carga trasera, con equipo completo sobre camión 0 Km.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 05 de Febrero de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 05 de Febrero de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.500.000,00 (pesos doce millones quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Municipalidad de Gualeguay, 3 de Febrero N° 80, CP 2840 - Gualeguay - Entre Ríos - www.gualeguay.gov.ar / licitaciones@gualeguay.gov.ar

F.C. 04-00014335 3 v./28/01/2021

C. DEL URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**
Licitación Pública N° 06/2021

OBJETO: "Adquisición de Pick Up", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de febrero de 2021

HORA: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.000.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Servicios Sanitarios, enero de 2021 – Fernando A. Lescano, Coord. Gral. de Servicios Sanitarios.

F.C. 04-00014337 3 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 07/2021

OBJETO: "Puesta en Valor de la Plaza Justo José de Urquiza -1° Etapa- Construcción de Veredas Perimetrales e Interiores", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de febrero de 2021

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros

- Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Uruguay – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.970.121.89

PLIEGO CONDICIONES: \$ 3.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, enero de 2021 – Hernán Molina Rearte, Coordinador Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00014338 3 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 05/2021

OBJETO: "Nueva cubierta y galería para edificio de Policía Municipal"; en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 11 de febrero de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.798.413,86

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.798,41. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Proyectos Estratégicos, enero de 2021 – Claudia Cardoso, Coord. de Proyectos Estratégicos.

F.C. 04-00014347 3 v./29/01/2021

ASAMBLEAS

PARANA

MERCADO CONCENTRADOR EL
CHARRUA SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos y Artículo 234 de la Ley N° 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "El Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 12 de febrero de 2021, a las 19:00 horas en su sede social de Avenida Almaguer N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 12 de los Estatutos y Artículo 243 de la Ley N° 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea.
 2. Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Básicos, Información Complementaria, Informe del Consejo de Vigilancia e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 26 cerrado el día 30 de septiembre de 2020.
 4. Consideración del resultado del Ejercicio Económico N° 26 y asignación de los mismos al cierre del período.
 5. Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley N° 19550 correspondiente al vigésimo Sexto Ejercicio Económico cerrado el día 30 de septiembre de 2020.
 6. Informe sobre Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2019/2020 y artículo 261 de la Ley N° 19550.
 7. Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2020/2021.
- Paraná, enero de 2021 – Humberto R. Brandolin, presidente.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 08 de febrero de 2021, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almaguer N° 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

La A.G.O. se realizará, considerando el DISPO vigente, en lugar abierto y se requiere el estricto cumplimiento del protocolo para reuniones de menos de 100 personas; el que podrá consultarlo en la sede de la sociedad y se encuentra, además, detallado en la Circular de invitación a la Asamblea.

F.C. 04-00014302 5 v./28/01/2021

ASOCIACION PARANAENSE DE SOFTBOL
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

El consejo directivo de la institución que preside, al solo efecto de comunicarle que la Asociación Paranaense de Softbol, desarrollará su Asamblea Anual Ordinaria para considerar los periodos 2019 y 2020, el lunes 22 de febrero de 2021, a las 20 Hs. Debido a la situación de Pandemia por el Corona Virus Covid-19 seguiremos las disposiciones de la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Entre Ríos para la realización de las Asambleas. Recordamos que el Delegado o Delegada designado/a deberá presentar el poder que lo/a acredite como tales. La Institución deberá tener el pago de Afiliación cancelado de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto Social de la APS. En la Asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1. Apertura de la asamblea.
 2. Consideración de los poderes de los delegados.
 3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.
 4. Considerar la modificación y aprobación del reglamento de pases y fichajes, consideración y aprobación del porcentaje del importe de pases, su asignación.
 5. Discutir, aprobar o modificar la memoria de los ejercicios finalizados el 31-12-2019 y 31-12-2020.
 6. Balance general e inventario, cuenta de gastos y recursos de los ejercicios finalizados el 31-12-2019 y 31-12-2020 e informe de la comisión revisora de cuentas por el mismo periodo.
 7. Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
 8. Determinación de montos de aranceles generales.
 9. Considerar cualquier otro punto o tema que propongan las afiliadas de acuerdo a lo previsto en el Art. N° 22 del estatuto de la Asociación Paranaense de Softbol.
 10. Elección del consejo directivo de la Asociación Paranaense de Softbol para el próximo periodo.
 11. Cierre de la asamblea general ordinaria.
- Paraná, enero de 2021 - Fabián Medina, presidente; Nicolás Bittor, secretario.

F.C. 04-00014362 1 v./28/01/2021

GUALEGUAYCHU

RPB SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 2021 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y 11:00 hs en segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo a distancia utilizando el sistema audiovisual meet: <https://meet.google.com/dcn-grbv-ipy>, donde los socios y demás participantes de la asamblea deberán ingresar para participar conforme así lo dispone y regula la Resolución N° 055 del 14 de abril de 2020 de la DIPJ, Art. 2, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria existente, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.
- 2) Considerar y resolver sobre la documentación prevista en el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550, sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura, correspondiente al 28° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2020.
- 3) Considerar y resolver distribución de ganancias al 30 de septiembre de 2020.
- 4) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico.
- 5) Elegir directores y director suplente.

6) Elegir síndico y síndico suplente.

7) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).

De conformidad con el Art. 9 de la Resolución 55/2020 de la DIPJ se deja constancia que intervendrá un escribano público a fin de registrar la deliberación y votación en la asamblea, informándose a los Sres. Socios: 1) que podrán cursar la comunicaciones de asistencia a asamblea al domicilio social ubicado en calle Buenos Aires 1188, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; y 2) los participantes podrán acreditar su identidad o personería enviando copia de la documentación correspondiente al domicilio social, al domicilio del Sr. síndico Dr. Jorge Simón o exhibiendo los documentos y poderes el día de la asamblea ante el sistema audiovisual seleccionado. Fdo. Juan Alejandro Baggio.

F.C. 04-00014324 5 v./01/02/2021

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUSTO Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convocamos a Ud. a Asamblea General. Ordinaria para el día 19-02-2021 a las 19.00 hs. mediante el sistema de videoconferencia "zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación de soporte digital, según lo autoriza la Res. N° 055 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Se pone en conocimiento de los socios que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder con los siguientes datos: ID 475 190 3028, Código de acceso: 7mpgRq, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Motivo de la realización de la Asamblea en esta fecha.
 - 2- Lectura del acta anterior.
 - 3- Designación entre los presentes de 2 (dos) asociados para aprobar y firmar el acta en nombre de la Asamblea.
 - 4- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, relativos al Ejercicio Económico N° 1
 - 5- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, relativos al Ejercicio Económico N° 2.
 - 6- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-
 - 7- Fijación de la cuota societaria para el nuevo periodo.
- Fernando Rubén Viganoni, presidente.

Nota: Si a la hora fijada no se reúne el quórum legal, la Asamblea sesionará una hora después con los miembros activos presentes. (S/prevé el Art. 26 de los Estatutos Sociales).

F.C. 04-00014352 1 v./28/01/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

El Sr. Director de Juntas de Gobierno notifica al Sr. Giuliani Juan Carlos, y/o a sus sucesores, de las actuaciones iniciadas por la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población El Redomón, Departamento Concordia, ante la Dirección de Juntas de Gobierno, caratulas: "Presidente de la Junta de Gobierno de El Redomón Sol / Regularización Dominial de un inmueble para ser destinado al IAPV", Expte. N° 1163310, por las que se pretende declarar la prescripción adquisitiva administrativa en el marco de la Ley 21.477 y sus modificatorias, sobre un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yuquerí, Centro Rural de Población El Redomón, de su propiedad.

Paraná, 18 de enero 2021 – José A. Bantar, Director Juntas de Gobierno MGyJ.

F. 05-00000678 3 v./29/01/2021

TRANSFERENCIAS

NOGOYA

Fraisinet Juan Israel, CUIT N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8,

Su fusión como Sociedad por Acciones Simplificadas en "ELI-JUAN SAS" a partir del 1° de diciembre de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 11.867 (De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "... reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", los Sres. Fraisinet Juan Israel, CUIT. N°: 20-05883135-3, Fraisinet Roque Beltran, CUIT. N°: 20-25694236-5, Fraisinet Juan Esteban, CUIT. N°: 20-28717029-8, Fraisinet Armando Ramón, CUIT N°: 20-30797112-8, todos con domicilio en Zona Rural, de Laurencena, han resuelto reorganizarse mediante la fusión en sociedad por acciones simplificada, fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de noviembre del año dos mil veinte. A tal efecto, y conforme Estado Patrimonial que se confeccionara al 30 de noviembre de 2020 de los Sres. Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramon, los cuales aportarán al patrimonio de la sociedad en forma parcial sus bienes, derecho y obligaciones que integran su patrimonio como persona humana, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que interviene en la presente transferencia, el Escribano Jorge Horacio Muñoz, con domicilio en calle Gral. Ramírez N° 340 de esta ciudad.

Lucas González, noviembre de 2020 - Fraisinet Juan Israel, Fraisinet Roque Beltran, Fraisinet Juan Esteban, Fraisinet Armando Ramón.

F.C. 04-00014296 5 v./28/01/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

OIC SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto extractado correspondiente a OIC SA, a saber:

Se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 09/12/2019 correspondiente a O.I.C. S.A. ha sido elegido el nuevo directorio de la sociedad, cuyos cargos han sido aceptados por acta de directorio de fecha 10/12/2019 de la siguiente forma:

Presidente: DANIEL ANIBAL HEREÑU, DNI 13883840, empresario, con domicilio en calle P. Crauzas N° 593, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

Director suplente: PATRICIA ESTER BELLINE, DNI 13.668.587, comerciante, domiciliada en calle E. Carbó N° 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Mandato: desde el 01/08/2019 hasta 31/07/2022.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de enero de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014369 1 v./28/01/2021

TELECOMUNICACIONES SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto extractado correspondiente a "TELECOMUNICACIONES SA", a saber:

Se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 17/12/2019 correspondiente a TELECOMUNICACIONES SA, ha sido elegido el nuevo directorio de la sociedad, cuyos cargos han sido aceptados por acta de directorio de fecha 18/12/2019, de la siguiente forma:

Presidente: DANIEL ANIBAL HEREÑU, DNI 13883840, empresario, con domicilio en calle P. Crauzas N° 593, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

Director suplente: PATRICIA ESTER BELLINE, DNI 13.668.587, comerciante, domiciliada en calle E. Carbó N° 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Mandato: desde el 01/08/2019 hasta 31/07/2022.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de enero de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00014370 1 v./28/01/2021

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA**PARANA****MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA**

ORDENANZA N° 041 HCDC

Expediente N° 69/2020

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente para el período fiscal 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este Honorable cuerpo las modificaciones que considera pertinentes a efectos de una correcta implementación del esquema tributario a aplicar en el ejercicio 2021;

Que se hace necesario actualizar valores y modificaciones para la razonable aplicación de las normas tributarias;

Que en este sentido, se ha seguido una pauta de incremento razonable y proporcionado tendiente a que la comuna pueda seguir invirtiendo en obras públicas y servicios acorde a la nueva etapa de la localidad y la deficiencia de los montos coparticipables que se reciben de provincia y nación;

Que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 10.027 y mod., y la Const. Prov., corresponde al Honorable Concejo Deliberante crear tasas y rentas municipales y fijar mediante las ordenanzas respectivas los valores de las tasas, contribuciones, multas y derechos municipales;

Por ello;

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda sanciona con fuerza de Ordenanza:

TÍTULO I**TASA GENERAL INMOBILIARIA**

Art. 1°: La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se realizarán conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, Parte Especial y las disposiciones contenidas en este título.-

Art. 2°: La Tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo trimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán de proceder a ingresar su importe en el término del vencimiento general que para cada trimestre se indica a continuación:

Pago Anual Íntegro

1° Venc. Hasta el 15 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera;

2° Venc. Hasta el 30 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Primer Trimestre

1° Venc. Hasta el 15 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera;

2° Venc. Hasta el 30 de abril de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Segundo Trimestre

1° Venc. Hasta el 15 de julio de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera;

2° Venc. Hasta el 30 de julio de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Tercer Trimestre

1° Venc. Hasta el 15 de octubre de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera;

2° Venc. Hasta el 30 de octubre de cada año o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Cuarto Trimestre

1° Venc. Hasta el 15 de enero del año siguiente o primer día hábil posterior si este no lo fuera;

2° Venc. Hasta el 30 de enero del año siguiente o primer día hábil posterior si este no lo fuera.

Art. 3°: Base Imponible: La base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación oficial de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

1- Valuación de la tierra:

Tierra libre de mejoras: Se aplicará para su cálculo un valor básico del metro cuadrado por cuadra ajustado por un coeficiente de variación que pondera el frente, el fondo, la forma y la superficie de la parcela. Es así que la determinación del valor de la parcela libre de mejoras será igual a: $V_p = V_b \times C_a \times S$ en donde:

V_p = valor de la parcela libre de mejora.

V_b = valor básico por metro cuadrado para la cuadra según Mapa de Valores de Tierra Libre de Mejoras incorporada como Anexo I.

C_a = Coeficiente de variación o ajuste de acuerdo a fondo, frente, forma y superficie de la parcela.

S = Superficie de la parcela.

Dispóngase que para el ejercicio actual el Coeficiente de Variación o de Ajuste será igual a uno (1) para todas las parcelas. -

2- Valuación de las mejoras. Se aplicará para su cálculo los valores que han sido establecidos por la Provincia de Entre Ríos (Administradora Tributaria de Entre Ríos); dichos valores surgen del Protocolo de Intercambio de Información que ha celebrado este Municipio con ATER. El valor de la mejora surge de ponderar las características constructivas, destino, antigüedad y estado de conservación del edificio. Asimismo, y para los casos en que un inmueble presente declaradas edificaciones en el Municipio y no así en la Provincia, la valuación de la mejora será incrementado en un cien por ciento de la que reviste a la fecha en las bases municipales o será determinada por acto fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Concejo Deliberante, en el caso de no poseer valuación alguna. -

Art. 3° bis: Incorporase como Anexo I a la presente, el Mapa de Valores de Tierra Libre de Mejoras del Municipio de Colonia Avellaneda, en esquema y vista satelital, con la siguiente consideración:

a) El coeficiente básico de referencia 1 será equivalente a \$ 197,55 y en consecuencia modifíquese los valores equivalentes a los correspondientes coeficientes de referencia superiores.

b) Calle Jauretche, entre Yañez Martín y Francisco Ramírez, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).

c) Calle Güemes, entre Jauretche y Tte. Giménez, asumirá un coeficiente de referencia igual a 1.85 (uno con ochenta y cinco).-

Art. 4°: Determinación de la Tasa General Inmobiliaria.

A) Baldíos: La tasa general inmobiliaria para terrenos baldíos, se determinará aplicando la alícuota correspondiente a la valuación establecida conforme Art. 3, Punto 1, más un recargo del trescientos cincuenta por ciento (350%), en carácter de recargo por baldío, sobre la tasa determinada. El DEM podrá considerar como baldío a toda porción de tierra cercada o no, sin construcción o parcialmente construida o construidas y que presenten condiciones de abandono e impropias para el destino por el que fueron concebidas.

Asimismo, el DEM podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, el recargo previsto en este apartado a los propietarios que:

a) Acrediten poseer un único inmueble en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y que el mismo se encuentre limpio y al día con sus tasas;

b) Presenten en tiempo y forma, los permisos de construcción y planos de obra, relativos a proyectos de construcción de vivienda única en el ejido del Municipio de Colonia Avellaneda y por el plazo previsto en los permisos constructivos solicitados;

c) Los destinados al desarrollo de actividades productivas, deportivas y culturales;

d) Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieren en uso de la Municipalidad y ésta los aceptare por disposición expresa;

e) Aquellos baldíos cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo municipal correspondiente.-

Los baldíos en los que se habiliten playas de estacionamiento gratuita o no siempre que se ubiquen en la zonas que determinen el Departamento Ejecutivo y se cumplan las disposiciones Municipales en la materia.-

Las excepciones previstas, solo serán concedidas o rechazadas por el DEM, con notificación posterior al Honorable Concejo Deliberante, a pedido del contribuyente. -

B) Terrenos con mejoras: La tasa general inmobiliaria para terrenos con mejoras se determinará aplicando la alícuota pertinente sobre la sumatoria de los siguientes conceptos: 1) Valuación de la tierra conforme al Art. 3 Punto 1, 2) Valuación de mejoras, conforme lo previsto en el Art. 3 Punto 2.

C) Grandes extensiones de tierras dentro del ejido urbano. La tasa general inmobiliaria para los predios que estén asentados dentro del ejido urbano y que tengan una superficie igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), se determinará en función de la escala establecida a continuación, ajustada por el coeficiente de referencia según la zona de su ubicación que se determina en este mismo inciso. Para aquellos inmuebles que posean edificación se le adicionará la tasa general inmobiliaria correspondiente a las mejoras que se determinará conforme a lo establecido en el presente título.

Escala:

Parcelas con superficie entre 10.000 m2 hasta 20.000 m2 inclusive - \$ 38.250,00

Parcelas con superficie entre 20.001 m2 hasta 30.000 m2 inclusive - \$ 63.750,00

Parcelas con superficie mayor a 30.000 m2. - \$ 90.000,00

Coeficientes de Referencia por Zonas aplicable a las Grandes

Extensiones de Tierra:

Zonas - Coef. de referencia

1	1
2	0,8
3	0,5
4	1
5	1
6	0,5
7	0,3

Zona 1: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Entre Ríos, Calle Los Jazmines y Ruta 18.

Zona 2: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Paraná, Acceso Norte y Vías del Ferrocarril.

Zona 3: Delimitado por Acceso Norte, Vías del Ferrocarril, Ruta 12 y Calle Fraternidad.

Zona 4: Delimitado por Calle Carlos Patat, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 5: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Dorrego, Vías del Ferrocarril y Ruta 18.

Zona 6: Delimitado por Calle Silvia Depardón, Calle Aguaribay, Calle Tte. Giménez y Ruta 18.

Zona 7: Delimitado por Calle Aguaribay, Arroyo Las Tunas y Ruta 18.

Art. 5°: Alícuotas. Aplíquese las siguientes alícuotas:

A) Baldíos y/o Terrenos libre de mejoras: La alícuota aplicable al hecho imponible previsto en el Art. 4 Inc. a) será del 3,25%.

B) Terrenos con mejoras: La alícuota aplicable al hecho imponible previsto en el Art. 4 Inc. B) será del 1%.

C) Grandes extensiones de tierras dentro del ejido urbano con edificación: La alícuota aplicable será del 1% sobre la mejora, a lo que se le adicionará el monto fijo correspondiente de acuerdo a la superficie de la parcela. -

Art. 6°: Topes máximos y mínimos: Dispóngase que la Tasa General Inmobiliaria a liquidarse con las nueva base imponible no podrá superar el cien por ciento (100%) de la que fuera liquidada en el período inmediato anterior, ni podrá ser inferior a la liquidada en dicho período, a excepción de que se modifique la superficie del terreno y/o se incorporen mejoras, en cuyo caso se aplicará un justiprecio. -

Exceptuase de la aplicación del primer tope (máximo) a:

1- Las grandes extensiones de tierra dentro del ejido urbano.

2- Aquellos inmuebles que presenten mejoras declaradas en la Provincia y no en la Municipalidad de Colonia Avellaneda, de acuerdo al Protocolo de Intercambio de Información celebrado con ATER.

3- Terrenos Baldíos, en cuyo caso el tope máximo asumirá un valor del 200% (doscientos por ciento) respecto al año anterior.

Art. 7°: Adjudicatarios de Viviendas. Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables, los titulares registrales, aunque sean entes u organismos públicos. -

Art. 8°: Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación. -

TASA SOLIDARIA DE CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 9°: Establézcase que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagarán en concepto de Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas un diez por ciento (10%) de la tasa liquidada conforme lo dispuesto en los artículos 1 a 8 del presente Título. -

Esta tasa se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente título en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles. -

TÍTULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Art. 10°: ALICUOTA GENERAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 83° a 108° del Código

Tributario Municipal, Parte Especial, fijase en el uno coma dos por ciento (1,2%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. -

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales del artículo 11° o con las tasas fijadas del Art. 13 o que estén incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o en el Régimen de Promoción Industrial y Económica. -

Art. 11°: ALICUOTAS ESPECIALES

Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidará la Tasa con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

1. Con el ocho por mil (0,8%):

a) Fabricación de Medicamentos y Productos Farmacéuticos.

b) Empresas petroleras y estaciones de servicio, solamente sobre la venta de combustible. Para el caso de las estaciones de servicio que exploten otros rubros, regirán para los mismos las alícuotas correspondientes previstas en este título.

2. Con el diez por mil (1%):

a) Actividad Industrial.

b) Los servicios prestados por clínicas, sanatorios y establecimientos similares.

c) Venta de medicamentos y productos farmacéuticos.

3. Con el doce por mil (1,2%):

a) Servicios de alquileres de salones para fiestas, alquileres de canchas de fútbol y alquileres de establecimientos deportivos.

b) Elaboración de Hormigón.

4. Con el quince por mil (1,5%):

a) Bares, cafeterías y establecimientos similares.

5. Con el veinte por mil (2,0%)

a) Grandes Cadenas de Comercialización.

Se entenderá por grandes cadenas de comercialización a los fines de la aplicación de la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, a aquellos contribuyentes dedicados a la comercialización minorista o mayorista de productos comestibles, bebidas, perfumerías, artículos de limpieza, ferretería, electrodomésticos, y/u otros bienes muebles que cuenten con un establecimiento en la localidad para la exposición, venta o almacenamiento de estos bienes; siempre que el inmueble tenga una superficie de cinco mil (5000) metros cuadrados o más. -

6. Con el veinticinco por mil (2,5%)

a) Telefonía fija o móvil.

b) Provisión de acceso a Internet.

c) Servicio de Televisión por cable o de televisión por antena digital, Servicios de transmisión de sonido, imágenes o datos y similares.

d) Agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente, con excepción de los indicados en el inciso siguiente.

e) Agencias de seguro y productores asesores de seguros.

f) Casinos y bingos.

7. Con el treinta por mil (3,0%):

a) Confiterías bailables y locales bailables.

b) Compañías de seguros y reaseguro.

8. Con el cuarenta por mil (4,0%):

a) Casas de cambio.

b) Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.

c) Consignatarios de hacienda.

d) La comercialización de tabaco, cigarras y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos.

e) La comercialización de energía eléctrica.

f) Telecabinas, Telecentros y rubros similares.

g) Entidades Financieras regidas por la Ley N 21.526.

h) Préstamos y otras operaciones financieras realizadas por personas no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526.

9. Con el cincuenta por mil (5,0%):

a) La venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas. "

Art. 12°: IMPORTES MINIMOS MENSUALES:

a) Importe mínimo general: Fijase el mínimo legal de la tasa referida en pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00) para el caso de personas humanas y de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) para el caso de personas jurídicas. -

b) Importes mínimos especiales:

Para los contribuyentes radicados en el Polo Logístico Alto Avellaneda, sito en Ruta 18, Km 13, Mz.4, Planta 1, Parcela 1, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804 se fija un importe mínimo mensual de pesos trece mil (\$ 13.000).

Art. 13°: IMPORTES FIJOS:

Servicio de taxi, remis, taxi-flete: por vehículo habilitado: \$ 750 (pesos setecientos cincuenta)

Transporte urbano-interurbano escolar: por vehículo habilitado: \$ 750 (pesos setecientos cincuenta).

Servicio de cadeterías: por vehículo habilitado: \$ 300 (pesos trescientos).

Art. 14°: Se establecen cinco (5) categorías de contribuyentes, de acuerdo a los Ingresos Brutos Anuales, a las que le corresponderá abonar la suma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría: 0

Ingresos brutos anuales hasta (*): Tope Categoría A de Monotributo AFIP

Importe mensual a abonar: \$ 500

Categoría - I

Ingresos brutos anuales hasta (*): Tope Categoría B de Monotributo AFIP

Importe mensual a abonar: \$ 600

Categoría: II

Ingresos brutos anuales hasta (*): Tope Categoría C de Monotributo AFIP

Importe mensual a abonar: \$ 720

Categoría: III

Ingresos brutos anuales hasta (*): Tope Categoría D de Monotributo AFIP

Importe mensual a abonar: \$ 960

Categoría: IV

Ingresos brutos anuales hasta (*): Tope Categoría E de Monotributo AFIP

Importe mensual a abonar: \$ 1.200.

(* Los topes de Ingresos Brutos anuales para cada categoría son los establecidos para el Régimen Simplificado de AFIP, en las correspondientes categorías vinculadas.

Art. 15°: Quedan excluidos del Régimen Simplificado los contribuyentes que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior una suma superior a la establecida para la Categoría E del Régimen Simplificado de Monotributo de AFIP a nivel nacional.-

Art. 16°: RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y ECONÓMICA: Establézcase un Régimen de Promoción Industrial y Económica tendientes a favorecer la radicación de nuevos emprendimientos de origen industrial o comercial a gran escala, incentivar la inversión de empresas ya existentes y promover el crecimiento económico y urbanístico de nuestra localidad, a través de incentivos tributarios.-

Son beneficiarios del presente régimen:

a) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad comercial, y/o de servicios organizados bajo la forma de empresas, solamente en el caso de nuevas radicaciones y siempre que contraten y mantengan en su dotación de personal dos o más empleados en relación de dependencia prestando servicios en el ejido de Colonia Avellaneda, con un mínimo de que, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del establecimiento ubicado en esta localidad, tengan domicilio en Colonia Avellaneda. En este caso los beneficios se extenderán por dos años desde la inscripción como contribuyentes en la municipalidad de Colonia Avellaneda, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo.-

b) Las personas físicas y jurídicas organizados bajo la forma de empresas que se instalen en el "Polo Logístico Alto Avellaneda" sito en Ruta 18, Km. 13, Mz 4, Planta I, Parcela I, Concesión 117, Partida Municipal 30773, Registro 1804.-

c) Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad industrial en el ejido de nuestra localidad, organizados bajo la forma de empresas, en el caso de nuevas radicaciones o que amplíen su capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada.-

Art. 17: Los beneficios para aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriban en el presente régimen por reunir los requisitos, consistirán en:

a) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el setenta por ciento (70%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 10 de esta Ordenanza, para el caso del inciso a) del artículo anterior.

b) La alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el ochenta por ciento (80%) de la establecida como Alícuota General del Artículo 10 de esta Ordenanza, para el caso del inciso b) del artículo anterior.

c) Para las industrias a que alude el inciso c) del artículo anterior, se podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa municipal, en un porcentaje representativo de la inversión realizada o del incremento de la capacidad productiva y/o capacidad operativa instalada, mediante decreto fundado, para lo que se faculta al Poder Ejecutivo. La exención dispuesta se podrá extender hasta un máximo de quince años en consonancia con la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Entre Ríos Nro.10.204 a la que se adhiere por la presente.-

A los efectos de la liquidación mensual de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, los sujetos beneficiarios del presente régimen deberán considerar los mínimos establecidos en el artículo 12, ya que los mismos le son aplicables, con excepción de aquellos que gocen de una exención total en el tributo que se establece en el presente título.-

Art. 18: PREMIO BUEN CONTRIBUYENTE: Otórguese un beneficio consistente en el descuento del diez por ciento (10%) sobre la alícuota aplicable por Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, tanto a los contribuyentes del Régimen General como del Régimen de Promoción Industrial y Económica, siempre y cuando abonen la tasa de este título, hasta la fecha de vencimiento general fijada para el ingreso de la misma. Una vez operado el vencimiento, sin haber abonado la tasa correspondiente caduca la posibilidad de acceso a este beneficio.-

Este Premio Buen Contribuyente no es aplicable al Régimen Simplificado.-

**TÍTULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

LIBRETA SANITARIA

Art. 19: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 111 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:

Libreta Sanitaria válida por 1 año - \$ 500 (pesos quinientos)

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN HIGIENICA SANITARIA DE VEHÍCULOS

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO V

ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

(Sin reglamentar)

TÍTULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO I

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO III

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Art. 20°: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 128 del Código Tributario Municipal -Parte especial- por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de particulares que lo soliciten, deberán abonarse los siguientes derechos:

a) Hora de Retroexcavadora: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos).-

b) Hora de Motoniveladora: \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos).-

c) Servicio de Desmalezado: \$ 1.800 por hs. (pesos mil ochocientos por hora). Por cada fracción de hora equivalente a 30 minutos o menos, se cobrará un mínimo de \$ 1.500 (pesos mil quinientos)."

En el caso de que el mismo sea consecuencia de contravenciones estipuladas en el Código de Faltas (Art. 11 Ordenanza de Terrenos Baldíos 73/2013), el servicio de desmalezado se incrementará en un 100% (cien por ciento.)

d) Servicio Atmosférico: \$ 1.000 (pesos mil).

Jubilados, Pensionados y Personas titulares con capacidades diferentes: \$ 500 (pesos quinientos).

Personas de escasos recursos y personas que tuvieran la necesidad de efectuar más de dos desagotes mensuales, con informe socioeconómico que acredite la imposibilidad económica de abonar la tarifa general fijada para el servicio: \$ 500 (pesos quinientos).-

e) Servicio de Transporte (flete con camión) dentro del ejido de Colonia Avellaneda: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos).-

f) Camionada de Tierra dentro del ejido municipal: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por camión.-

g) Servicio de Hidrogrúa: \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por hora.

h) Servicios en el Prado Español:

ACCESO COLONIA DE VACACIONES POR TEMPORADA

Inscripción:

\$ 2.000,00 por (1) hijo - vecino de Colonia Avellaneda / por (1) hijo residente de otras localidades.

Adicional del 50% sobre los valores anteriores - A partir del 2º hijo y por cada hijo adicional.

Derecho de pileta por día

Vecino de Colonia Avellaneda a partir de los 6 años - \$ 70,00 por persona

Vecino de Colonia Avellaneda menores de 6 años - s/c por persona

Para residentes de otras localidades a partir de los 6 años - \$ 200,00 por persona

Para residentes de obras localidades mayor de 65 años - \$ 140,00 por persona

Para residentes de otras localidades entre 3 y 6 años - \$ 70,00 por persona

Socios y empleados Sociedad Española - \$ 70,00 por persona
Empleados de la Municipalidad de Colonia Avellaneda - s/c por persona

Afiliados SUOYEM - s/c por persona

Familiares afiliados SUOYEM - \$ 70,00 por persona

Acompañantes afiliados SUOYEM - \$ 200 por persona

Jubilados de Colonia Avellaneda (con acreditación) - s/c

Discapacitados (con acreditación) - s/c por persona

Socios del Club de Abuelos de Colonia Avellaneda (con acreditación) - s/c por persona

Alquiler salón de fiestas

Para vecino Colonia Avellaneda:

De lunes a viernes de 9 hs a 15 hs. - \$ 1.700,00

De sábado a domingo de 9 hs a 15 hs. - \$ 2.300,00

De lunes a jueves de 19 hs a 06 hs. - \$ 2.800,00

De viernes a domingo de 19 hs a 06 hs. \$ 4.500,00

Para vecinos de otras localidades: se incrementan estos valores en un 100% - 100% adicional

Estos montos no incluyen servicios de custodia policial, SA-DAYC, AADI CAPIF.

Uso de parrillas - Sin cargo**Acceso al predio**

Vecino de Colonia Avellaneda con acreditación - Gratis - Por persona y por vehículo

Empleados de la Municipalidad de Colonia Avellaneda - Gratis - Por persona y por vehículo

Afiliados SUOYEM y sus familiares - Gratis

Socios y empleados Sociedad Española - \$ 70,00

Para residentes de otras localidades - \$ 100,00

Menores de (3) años no abonan (acompañados por un mayor)

Por uso del predio, total o parcial, para eventos artísticos, culturales, deportivos y/o sociales, y en función de la cantidad de asistentes y características del evento - Monto máximo \$ 100.000 - A determinar por el DEM con la autorización para el mismo.

Facúltese al DEM a incrementar los derechos establecidos en este inciso h(), hasta un tope del 50% en función de las vaciaciones sufridas en el poder adquisitivo de la moneda y los costos que demande su funcionamiento.

Facúltese al DEM a celebrar convenios con entidades gremiales, civiles y/o sin fines de lucro, a fin de ofrecer a los afiliados a las mismas, tarifas diferenciales de menor valor a las fijadas en este inciso h).

i) Escuela Municipal de Deportes: Para las personas NO residentes en Colonia Avellaneda que integran la "Escuela Municipal de Deportes" se cobrará mensualmente la suma de \$ 650 (pesos seiscientos cincuenta).-

TÍTULO V**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 21º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título V, se abonarán los siguientes derechos:

1- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, (independientemente de las tasas por estructuras soporte de antenas y equipos complementarios), provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, agua potable, de video cables u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítems:

- Por cada poste dentro de ejido municipal, por un año y en forma indivisible - \$ 100,00.-

- Por cada metro de línea telefónica, de electricidad, de video cable, de red de Agua Potable, de gas natural, de red cloacal o de otras comunicaciones, por un año y en forma indivisible - \$ 10.-

- Por ocupación con volquete y/o contenedores privados, se abonará un derecho por día - \$ 300,00

2- Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un derecho anual conforme al siguiente detalle: - Dentro del radio céntrico \$ 2.000 - Fuera del radio céntrico \$ 1.400

3 - Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías:

a) Por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporario, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonará un derecho diario de - \$ 250,00.-

b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día \$ 250,00. Por la ocupación con contenedores, se abonará un derecho diario de - \$ 150,00.-

TÍTULO VI**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Art. 22º: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a la siguiente clasificación:

1- CARTELES Y TOLDOS PUBLICITARIOS:

-Por la colocación de carteles y toldos publicitarios, con un régimen de cobro anual, con vencimiento el día 15 del mes de Marzo, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonará el derecho de \$ 250 (pesos doscientos cincuenta) por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0.50 metros cuadrados.-

-Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.-

-La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.-

-El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aun cuando el tiempo de ocupación fuere menor.-

-La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia.-

2- CARTELES SOBRE COLUMNAS PORTANTES:

Aquellos carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios salientes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0.50 metros cuadrados de \$ 200 (pesos doscientos).-

3- LETREROS FRONTALES:

Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente no abonarán ningún derecho.-

4- PUBLICIDAD SONORA MÓVIL:

-Se considerarán aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como magnavoces, altoparlantes y similares.-

-Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Área Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.-

-Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capítulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que o cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles, debiendo disminuir al mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.-

-Fijese en \$ 200 (pesos doscientos) toda publicidad sonora móvil, por unidad y por día.-

-Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirá un incremento del 100 % (cien por ciento) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

TÍTULO VII**DERECHO POR EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA, PEDREGULLO Y TIERRA**

(Sin reglamentar)

TÍTULO VIII**DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS****CAPÍTULO I****DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS**

Art. 23º: Conforme a lo establecido en los Artículos 137 a 140 del Código Tributario Municipal -Parte Especial - los concurrentes a espectáculos públicos habilitados para más de mil personas, sobre la entrada abonarán el dos por ciento (2%).

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1- CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE:

Abonarán por espectáculo, cobren o no entrada - \$ 500 (pesos quinientos)

2- CIRCOS: Abonarán por anticipado y por día en concepto de derecho de función - \$ 500 (pesos quinientos)

3- BAILES Y/O EVENTOS:

Con habilitación y hasta 1000 personas, abonarán un canon de pesos tres mil (\$ 3000).

4- PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS: Abonarán en concepto de habilitación por día - \$ 200 (pesos doscientos).-

CAPÍTULO II

RIFAS

Art. 24º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 141 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- se abonarán los siguientes tributos:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL:

Sobre el valor de los números destinados a la venta - 5% (cinco por ciento)

Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio.

TÍTULO IX

VENDEDORES AMBULANTES, COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES

CAPÍTULO I

VENDEDORES AMBULANTES

Art. 25º: Según lo dispuesto en el Artículo N° 142 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- el tributo que corresponde abonar a los sujetos procederá del ejercicio de la actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados en igual modalidad:

Por día de venta:

a) Venta ambulante de bienes y/o servicios varios: \$ 150 (pesos ciento cincuenta)

CAPÍTULO II

COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES

Art. 26º: Establézcase la suma de \$ 700 mensuales en concepto de Tasa a Proveedores de otras localidades en caso de inscribirse en la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, caso contrario deberán abonar la suma de \$ 300 cada vez que ingresen a la localidad.-

TÍTULO X

INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, TELEFÓNICAS Y AFINES. APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ELECTROMECÁNICAS, ELECTRÓNICAS, TELEFÓNICAS Y AFINES

(Sin reglamentar)

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

Art. 27º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título X - Capítulo II, se fija el siguiente monto para la aprobación de planos e instalaciones, a calcularse sobre la cantidad de metros cuadrados de las obras proyectadas o realizadas:

- Por aprobación de la visación de planos para instalaciones domiciliarias (electrónicas) - \$ 800,00.-

- Monto para solicitar inspección final o parcial: \$ 1.500 (pesos mil quinientos).

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN DE LAMPARAS

Art. 28º: De conformidad con lo establecido por los artículos 149º al 151º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alcuotas:

a) Usuarios residenciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): dieciséis por ciento (16%).

b) Usuarios Comerciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): quince por ciento (15%).

c) Usuarios Industriales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables): ocho por ciento (8%).

d) Reparticiones y dependencias nacionales y/o provinciales: Sobre el básico total facturado (tanto por cargos fijos como variables) quince por ciento (15%).

No se aplica este tributo, de conformidad con el Art. 151, último párrafo, en las facturas correspondientes a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, como usuario titular ni en sus edificios y dependencias municipales así como tampoco en del servicio de alumbrado público.-

CAPÍTULO IV

TASAS POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Art. 29º: Incorporase al Código Tributario Municipal, como Capítulo IV del Título X, las tasas municipales sobre estructuras soporte de

antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas y complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de comunicaciones de Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares realizada en el marco de la Ordenanza adhesión a la Ley 10383, y/o sus modificatorias, quedando sujeto a las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Art. 30º: De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, agregase como Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

"Art. 151 1: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: Se tributarán tasas por el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas, aplicándose los tributos establecidos en la Ordenanza Anual, los que se abonarán por única vez, por estructura y por prestador montado sobre la misma."

Art. 31º: De conformidad con el artículo agregado a continuación del Art 151, se tributará (Art 151. 1: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS):

Conceptos alcanzados - Valores

A - Pedestal por cada uno - \$ 250.000.

B - Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar - \$ 250.000.

En caso de superar los 25 mts. de altura, se adicionará 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.

C - Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar - \$ 350.000.

En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará un 1,5% del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí \$ 2% del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.

D - Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2% del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional - \$ 275.000.

E - Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional - \$ 290.000.

F - Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica - \$ 210.000.

G - Por cada soporte no convencional en la Vía Pública que no excedan los 20 metros de altura - \$ 220.000.

Art. 32º: En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000).-

Art. 33º: Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados cubicando sistemas de distintos prestadores.-

Art. 34º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como segundo Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

"Art 151. 2: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: En concepto de tasa por los servicios destinados a verificar las condiciones de emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de

antenas (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vículos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) y sus infraestructuras complementarias, y obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en el artículo anterior, se deberá abonar una tasa fijada por la tarifaria anual."

Art. 35º: De conformidad con el segundo artículo agregado a continuación del Art 151, se tributará (Art 151. 2: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS):

a) En caso de antenas previstas en los incisos A al E del Art.31: una tasa fija anual de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), hasta por 3 sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de \$ 27.500,00 por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura. -

b) En el caso de antenas previstas en el inciso F y G del Art.31: una tasa fija anual de pesos veinte mil (\$ 20.000,00), hasta dos (2) sistemas de antenas. Adicionándose la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura. -

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. -

Art. 36º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como tercer Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

"Art 151. 3: Contribuyentes: Serán contribuyentes de estas tasas quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1º de Enero, el 1º de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios". -

Art. 37º: Fijase los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al capítulo IV del Título X del Código Tributario Municipal (TASAS POR ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS):

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte;

O el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago;

O el día 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. -

Los montos previstos en la tarifaria, siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario. -

Art. 38º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como cuarto Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

"Art 151. 4: Exenciones: Quedan exceptuadas de esta regulación, siempre y cuando no cobijen otros servicios, la instalación de estructuras soportes de antenas del servicio de radioaficionados debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, antenas de uso domiciliario y los sistemas de telecomunicación de defensa nacional, seguridad pública, defensa civil y los afectados al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones que se encuentren instalados hasta la fecha y las FM pertenecientes a asociaciones civiles sin fines de lucro las que deberán estar inscriptas en el Registro Municipal correspondiente, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo. Las personas jurídicas sin fines de lucro, prestadoras de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia deberán presentarse al procedimiento dispuesto en el artículo que antecede, presentando la documentación que a continuación se detalla:

a) Copia certificada del estatuto o contrato social, y sus modificaciones, debidamente inscriptos;

b) Copia certificada de la última acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización;

c) Si se trata de una iglesia o comunidad religiosa, el comprobante del reconocimiento emitido por el Registro Nacional de Cultos; y

d) Constancia de clave única de identificación tributaria (CUIT)

e) Documentación respaldatoria de la que surja la operatividad del servicio y su inserción en la comunidad.-

Las copias de la documentación acompañada, debe estar certificada por Escribano Público, y la firma de éste legalizada por el Colegio Profesional respectivo; o certificada por la máxima autoridad de la Delegación de la ENACOM (y/o en lo que su defecto se designe), en cuya jurisdicción se encuentra la localidad en la que se encuentra operando el servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a empadronar.-

Los representantes legales y apoderados deben acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.-

Asimismo, se faculta al DEM a excepcionar mediante acto fundado, a los contribuyentes PYMES cuya facturación anual no exceda la que el DEM determine al respecto, siempre y cuando cumplan con toda la normativa vigente y presenten la documentación que se les solicite.-

Art. 39º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, agregase como quinto Art. a continuación del Art. 151 el siguiente:

"Art 151. 5: Sanciones: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá vencidos los plazos estipulados en la presente ordenanza, aplicar sanciones y cobrar multas establecidas en el Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas ante la instalación o funcionamiento de estructuras soporte de antenas sin permiso y/o autorización.

De la misma manera, podrá aplicar sanciones y cobrar multas establecidas en el Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas en los casos en que la estructura soportes de antenas tenga el permiso y/o autorización municipal correspondiente, pero se hallen en contravención a otras pautas de registración o de funcionamiento previstas en la normativa correspondiente."

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Art. 40º: Las contribuciones por mejoras serán determinadas por Ordenanzas Especiales.-

TÍTULO XII

DERECHO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

DERECHO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Art. 41º: El valor de referencia (V.R.) del metro cuadrado, será fijado por el DEM, tomando como referencia, el costo de vivienda unifamiliar, categoría 6 del INDEC actualizado, que publica dicho organismo para los costos de construcción y en consecuencia de dicho valor, se fijará los valores de referencia (V.R.) aplicables al resto de las categorías (de 1 a 6) referenciadas en la Ordenanza 77/2014.-

Art. 42º: Se establece la tasa por el derecho de edificación, nuevas, a construirse, en el cero coma tres por ciento (0.3%), a aplicarse sobre la valuación total de las construcciones, producto del resultado de la superficie cubierta total por el valor del m2 de construcción, para categorías 1 a 6, determinado conforme lo indicado en el artículo anterior. Las superficies cubiertas se obtendrán con la sumatoria del total de los metros cuadrados cubiertos declarados, más el 50% de superficies semicubiertas, más el 50% de las piletas o piscinas premoldeadas o de material construidas in situ.-

Art. 43º: Por las roturas ocasionadas en pavimentos o calzadas en beneficio de personas frentistas, empresas o instituciones, estas abonarán:

a) Destrucción de pavimento, por reparación y por metro cuadrado: \$ 4.000 (pesos cuatro mil).

b) Por rotura de cordones y/o calzadas, por reparación y por metro cuadrado: \$ 4.000 (pesos cuatro mil).

CAPÍTULO II

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

Art. 44º: Según lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario, se fija:

a) Por otorgamiento de niveles o líneas: \$ 1200 (pesos mil doscientos).

b) Por verificaciones de líneas: \$ 1200 (pesos mil doscientos).

c) Mensuras (amansamientos, lotes por manzana): \$ 1200 (pesos mil doscientos).

d) Visación catastral de lotes: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).

TÍTULO XIII

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

(Sin reglamentar)

TÍTULO XIV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Art. 45º: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Fijase en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que ser realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el Artículo Nº 160 del Código Tributario Municipal -Parte Especial.-

TÍTULO XV

CARNET DE CONDUCTOR

Art. 46º: Según lo dispuesto en el Título XV del Código Tributario Municipal -Parte Especial- abonarán por otorgamiento de cada REGISTRO DE CONDUCTOR un sellado de:

a) Por el trámite completo de expedición de Registro de Conductor: \$ 2.000 (pesos dos mil).-

b) Por el trámite completo de duplicado de Registro Automotor: \$ 1.000 (pesos mil).-

- c) Por trámite completo por cambio y/o agregado de categoría y/o modificación de datos: \$ 800 (pesos ochocientos).-
 d) Certificación de carnet de conducir: \$ 600 (pesos seiscientos).
 e) Emisión de libre deuda de multa de tránsito: \$ 320 (pesos trescientos veinte).-

TÍTULO XVI**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 47º: En base a lo estipulado en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece:

a) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales: sin costo.-

b) Inscripciones de boletos de compra venta de inmuebles: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-

c) Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones y/o cédulas:

Realizadas por Notificador Oficial: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).

Realizadas por Carta Documento: \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).-

Realizadas por Carta Certificada: \$ 350 (pesos trescientos cincuenta).-

d) Ventas de planos del Municipio: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

e) Solicitud de inscripción de comercios e industrias: \$ 1000 (pesos mil).-

f) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados en transferir o hipotecar propiedades: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-

Sellado General por nota (por cada foja presentada)- exento nota reclamo - \$ 50,00

Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles - \$ 400,00

Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas - \$ 630,00

Certificaciones expedidas por funcionarios de la Administración Central - \$ 100,00

Solicitud de informes - \$ 950,00

Por cada solicitud de financiación de Deudas, contribuciones y mejoras - \$ 210,00

g) Por cada ejemplar de Ordenanzas u Códigos, siempre que el mismo se encuentre ubicado en la página web del municipio: \$ 100 (pesos cien). Caso contrario (que no se encuentre en la web) será sin costo.-

h) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal: \$ 400 (pesos cuatrocientos).-

i) Sellado municipal de planos: Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal, estipulándose este sellado por cada lote en: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

j) Plano de ubicación del lote: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

k) Visación de ficha de transferencia: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).-

l) Los Profesionales que intervengan en documentaciones de construcciones, instalaciones, habilitaciones, u otras que requieran su responsabilidad en los trámites ante la Municipalidad de Colonia Avellanada, deberán registrarse como tales en el Registro Profesional Municipal para poder actuar. Dicho Registro se efectuará mediante la presentación de formularios y abonando el sellado que a tal efecto se disponen, cuyos montos para el año 2021 son los siguientes:

1. Registro Profesional General, por única vez, abonan al año - \$ 600,00

2. Registro de Idóneos, Constructores, no Profesionales, abonan al año - \$ 600,00

Los Profesionales, instaladores, constructores, que actúen en la Ordenanza que reglamenta Obras Sanitarias Municipal, quedan comprendidos en los cánones anteriores.-

Profesionales que actúen como responsables de informes, en presentaciones aisladas, no más de dos al año, podrán abonar un sellado independiente por cada intervención, c/u - \$ 600,00

m) Las Carpetas Municipales, sellados, notificaciones y toda presentación que requiera de ingreso por expedientes, ante las distintas áreas del Dpto. Planeamiento, Obras y Servicios de la Municipalidad de Colonia Avellanada, se iniciarán previo pago del sellado correspondiente a saber:

1. Carpeta para presentación de planos de construcción la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

2. Carpeta para presentación de Planos Sanitarios la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

3. Carpeta para trámites de Habilitaciones Comerciales la suma de pesos mil (\$ 1000,00).

4. Sellados por declaración o autorización de mejoras constructivas con intervención del Área específica del Municipio para atender por intermedio de Soporte Técnico Municipal, la suma de pesos setecientos veinte (\$ 720,00).-

**TÍTULO XVII
OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL**

Art. 48º: La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuarán conforme las normas contenidas en el Título XVII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, la Ordenanza Reglamentaria de Obra Sanitaria Municipal y las disposiciones de la presente.-

Art. 49º: Liquidación del consumo gravado: La tasa se liquidará considerando el consumo de agua registrado por el o los medidores de cada inmueble de acuerdo a la siguiente escala tarifaria por metro cúbico:

a) Hasta los diez (10) metros cúbicos (m3): Doscientos pesos mensuales. (\$ 200).-

b) En caso que el consumo supere los diez (10) metros cúbicos (m3) el resto del consumo gravado se liquidará con una tarifa por m3 excedente de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.-

Art. 50º: En caso de que la provisión de agua potable se realice mediante la entrega de bidones retornables de 20lts., facúltase al DEM a percibir un importe de hasta ciento veinte pesos (\$ 120) por cada bidón de 20 lts., ya sea desde el primer bidón o a partir de un determinado número de bidones mensuales según sea reglamentado oportunamente por el Ejecutivo.-

Asimismo y en virtud de que dichos bidones retornables se entregan en comodato a efectos de la provisión de agua potable, se fija un valor de dicho envase para caso de roturas, pérdida o reemplazo del mismo, a cargo del vecino, en el equivalente a siete (7) lts. de nafta súper según los valores a fecha de reemplazo del envase, en estaciones YPF en la ciudad de Paraná.-

Art. 51º: Se determina como Tasas y tarifas por los servicios de desagües cloacal un monto fijo mensual de pesos doscientos cincuenta. (\$ 250)."

Art. 52º: Suspensión del Servicio por Falta de pago de la Tasa por O.S.M.: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de tres periodos consecutivos, previo emplazamiento fehaciente para cancelar la deuda. El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado un mínimo de suministro del servicio.-

Se establecen las siguientes multas por derechos de reconexión del servicio:

a) Reconexión del servicio de O.S.M.: \$ 500 (pesos quinientos).-

b) Reconexión del servicio de O.S.M. a reincidentes en el mismo año calendario: \$ 700 (pesos setecientos).-

Art. 53º: De acuerdo a la Ordenanza que reglamenta Obra Sanitaria Municipal el propietario de un inmueble que pretenda llevar a cabo la instalación domiciliar de cloacas y agua potable deberá abonar los siguientes derechos:

a) Solicitud de construcción y conexión en calle consolidada: \$ 5.000 (pesos cinco mil).-

b) Solicitud de construcción y conexión en calle asfaltada o de hormigón: \$ 7.000 (pesos siete mil).-

c) Solicitud de Inspecciones: \$ 1.500 (pesos mil quinientos).-

d) Derecho de Conexión obra terminada con caño de enlace en vereda: \$ 4.000 (pesos cuatro mil). Para aquellas personas jubiladas y pensionadas que perciban la mínima, personas con capacidades diferentes y escasos recursos (previo informe socio económico) abonarán como derecho de conexión al sistema cloacal el 50% del monto estipulado en la misma.-

Art. 54º: Toda conexión clandestina detectada, será pasible de las sanciones que establezca el Código de Faltas, independientemente de la correspondiente exigencia de presentación de nueva conexión.-

**TÍTULO XVIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 55º: Para todos los pagos fuera de término se aplicará un interés mensual del 3%.-

Art. 56º: Facúltase al DEM a modificar los periodos de liquidación, vencimientos y pago de los tributos regulados en esta ordenanza, en virtud de una mejor calidad de control y administración tributaria.-

Art. 57º: Deróguese cualquier disposición que se oponga a las normas de la presente Ordenanza.-

Art. 58º: Esta Ordenanza entrará en vigencia con su promulgación y con efectos a partir del periodo fiscal 2021.-

Art. 59º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Colonia Avellanada, 15 de diciembre de 2020.-

Gustavo R. Belluzzo, presidente Honorable Concejo Deliberante; Daiana Puig, Secretaria Honorable Concejo Deliberante.

F.C. 04-00014363 1 v./28/01/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES
Año 2021
10871

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2020
2082, 2091, 2104, 2105, 2106

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y
Servicios
2012, 2020, 2021, 2024

Municipalidad de Colonia Avellaneda
Ordenanza N° 041


enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR